

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
COMUNICACIONES			

Tunja, Noviembre 6 2019

Ingeniera

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

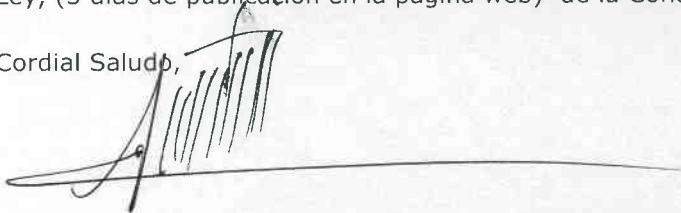
REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, EL AUTO DE IMPUTACIÓN 581 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 054-2014, QUE SE ADELANTA ANTE LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ.

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que estas se pudieran realizar por dirección desconocida, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remitario como el AUTO DE IMPUTACIÓN 581 del 7 de Octubre de 2019, dentro del proceso 054-2014, del cual adjunto copia del auto en treinta y seis (36) páginas, correspondiente a las personas que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
054-2014	AUTO DE IMPUTACIÓN 581 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019	SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ	MARTHA JANETH NARANJO ABRIL C.C. No 24.022.441 DE TUNJA
054-2014	AUTO DE IMPUTACIÓN 581 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2019	SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ	FLOR ÁNGELA PEDRAZA DÍAZ C.C. No 46.453.646

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,




LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 1 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

AUTO No. **851**

581
07-10-2019


ENTIDAD AFECTADA	SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ NIT: 800.034.476-0
IMPLICADOS FISCALES	GERMÁN DARIÓ GÓMEZ ÁVILA Cédula de Ciudadanía No. 7.169.892 expedida en Tunja Secretario de salud de Boyacá del 2 de enero al 4 de julio de 2012
	MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ Cédula de Ciudadanía No. 46.661.851 expedida en Duitama Tesorera General del Departamento del 17 de noviembre de 2009 al 11 de junio de 2012
	FLOR ÁNGELA PEDRAZA DÍAZ Cédula de Ciudadanía No. 46.453.646 Representante legal de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. Nit No. 900280914-01
	MARTHA JANETH NARANJO ABRIL Cédula de Ciudadanía No. 24'022.441 de San José de Pare Director Técnico de aseguramiento
	ILMER YESMIT SÁNCHEZ CÁRDENAS Cédula de Ciudadanía No. 40.049332 de Tunja Coordinadora de auditoría de cuentas (medica auditora)
	WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO Cédula de Ciudadanía No. 4.147.002 de Villa de Leyva profesional especializado encargado de cartera
	COMPañÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. NIT: 860.002.400-2 PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 1007387 VIGENCIA: 5 de enero de 2011 a 19 de mayo de 2012 VALOR ASEGURADO: \$1.800.000.000 AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal
	TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	ABRIL 03 DE 2014
FECHA DEL HECHO GENERADOR	13 DE ABRIL DE 2012.
DETRIMENTO	NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9'767.800).
INSTANCIA	(ÚNICA INSTANCIA) Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

En la ciudad de Tunja, a los **- 7 OCT 2019**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ley 610 de 2000, y el Código General del Proceso, procede a proferir AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054-2014, que se adelanta ante la Secretaría de Salud - Boyacá, teniendo en cuenta lo siguiente:

	ELABORO	REVISO	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 2 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

I. COMPETENCIA

La Carta Política de Colombia determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.

La Ley 610 de 2000, artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

El Artículo 4 de la Ordenanza 045 de 2001 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto <<vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles>>. En éste orden de ideas, la Secretaría de Salud de Boyacá, se constituye en una de las entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

A través de la Ordenanza N° 039 de 2007, faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones en razón al deterioro del erario público; Indagaciones preliminares y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal, identificando los bienes de propiedad de los responsables del menoscabo al patrimonio público y decretar las medidas cautelares correspondientes.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio D.O.C.F. 375 de fecha 3 de abril de 2014, la Dirección Operativa de Control Fiscal allega a este despacho el Informe No. 020 de fecha 26 de febrero de 2014, resultado de la denuncia radicada con el No. D12-0157 y desarrollada por la Dirección Operativa de Control fiscal, por presuntas irregularidades en los pagos realizados por la Secretaría de Salud de Boyacá a la empresa Emergencias Médicas de Colombia. "EMERCOL" (Folio 74).

Mediante oficio de fecha de 20 de Septiembre de 2012, con número de radicación 005616 en esta Contraloría, el señor RAFAEL EUDORO CHIA MARQUEZ propietario de la Empresa EMERCOL Emergencias Médicas de Colombia, ciudadano en ejercicio presenta denuncia informando presuntas irregularidades de tipo fiscal, con respecto al pago de cartera que debería ser cancelado como reconocimiento por los servicios prestados con las ambulancias de la empresa y que corresponde a desplazamientos o servicios de más de un año de antigüedad por valor de \$9.767.800.


Expone el denunciante que: "... Desafortunadamente y no entiendo de qué forma dado los estrictos controles que se aplican al pago de cuentas en la Secretaría de Salud de Boyacá, algunos documentos de las cuentas que presente como soporte para su pago, fueron pagadas a otra empresa concretamente según nos informó la Secretaría, a la empresa de nombre EMERGENCIAS EN SALUD entidad que tiene una razón social distinta a Emercol - Emergencias Médicas de Colombia, un numero de NIT distinto, una papelería distinta, un representante legal distinto, un número de cuenta bancario distinto al relacionado en mis cuentas, hechos y coincidencias que no son admisibles en una entidad con tanto control para el pago.." expone

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

691

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 3 de 36
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).				

también que esta situación se ha repetido por dos veces una con facturas por valor de \$4.350.000 del 8 de marzo de 2010 y otra por \$5.417.600 del 20 de mayo de 2010 (folios del 4 – 13).

Una vez desarrollada la denuncia por la Dirección de Control Fiscal de esta Entidad, se determina que La Secretaría de Salud de Boyacá incurrió en una equivocación al descargar las cuentas y realizar el pago a la Empresa EMERGENCIAS EN SALUD "S.A.S" , cuando el pago le correspondía a la EMPRESA EMERCOL por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9'767.800), presentándose un detrimento por esta suma en razón a que no se han adelantado las actuaciones legales pertinentes y oportunas por parte de la Secretaría de Salud de Boyacá- Gobernación de Boyacá, a efectos de restituir a su presupuesto lo pagado indebidamente a la empresa Emergencias en Salud S.A.S "ERES",

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- En primer lugar, tenemos al señor GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA- Secretario de Salud de Boyacá para la fecha de los hechos, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7'169.892 expedida en Tunja.

El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado por certificación salarial y dirección de residencia (Folio 77), acta de posesión de fecha 2 de enero de 2012 de la Gobernación de Boyacá (Folio 79) declaración juramentada de bienes y rentas (Folios 80-81) y certificación de funciones (folios 89 a 94).

- En segundo lugar, tenemos a la señora MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ en calidad de Tesorera del Departamento para la fecha de los hechos, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46'661.851 expedida en Duitama

El ejercicio del cargo de la citada funcionaria está acreditado por el acta de posesión de fecha 17 de noviembre de 2009 (Folio 82). Además obra dentro del plenario declaración juramentada de bienes y Rentas (Folio 83), certificación salarial y dirección de residencia (Folio 77) y manual de funciones del Tesorero General (Folios 95 a 100)

- En tercer lugar, tenemos que se trata de la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, en condición de Director Técnico de Aseguramiento para la fecha de los hechos, identificada con cédula de Ciudadanía No. 24'022.441 de San José de Pare.

El ejercicio del cargo de la citada funcionaria está acreditado por el Decreto de nombramiento No. 078 y acta de posesión de 2012 del 20 de enero. Además obra dentro del plenario declaración juramentada de bienes y rentas (Folios 212 a 215), manual de funciones (Folios 225 a 231).


- En cuarto lugar, tenemos a la señora ILMER YESMIT SÁNCHEZ CÁRDENAS en calidad de Coordinadora de Cuentas Medicas, identificada con Cédula de ciudadanía No. 40.49.332 de Tunja.

El ejercicio del cargo de la citada funcionaria está acreditado por Contrato de prestación de servicios No. 000975 del 2 de febrero de 2012 (folio 182) y formato único de hoja de vida (Folios 190 a 193).

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 4 de 36
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).				

- En quinto lugar, tenemos al señor WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO – Auditorías Administrativas y trámite de cuentas, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4'147.002 de Villa de Leyva.

El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado por contrato de prestación de servicios 001139 del 10 de febrero de 2012 (folio 197) y formato único de hoja de vida (folios 201 a 203).

- En sexto lugar, se encuentra la señora FLOR ÁNGELA PEDRAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.453.646, en calidad de representante legal de Empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, Nit No. 900280914-01.

Dicha representación se encuentra acredita con el certificado de existencia y de representación legal (F. 147-149, 177-179 y 687-688)


IV. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de 25 de septiembre de 2012, por medio del cual la Secretaría General de esta Contraloría avoca conocimiento de la denuncia de la referencia y ordena requerir a la Secretaria de Salud de Boyacá – Gobernación de Boyacá. (folio 15 -16).
- Auto de fecha 23 de octubre de 2012, mediante el cual la Secretaria General de esta corporación incorpora documentación y se ordena el traslado a la Dirección Operativa de Control Fiscal para que continúe con el trámite de la denuncia de la referencia (Folio 34-36)
- Auto No 185 del 31 de octubre de 2012, por medio del cual la Doctora ANA DEISY RODRIGUEZ SAENZ, en su condición de Directora Operativa de Control Fiscal avoca conocimiento de la denuncia y decide continuar con el tramite (Folio 40).
- Auto No. 848 de fecha 21 de mayo de 2014, mediante el cual se avoca conocimiento por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se devuelven las diligencias a la Dirección de Control fiscal de esta Entidad, a fin de que se complemente el informe No. 020 de fecha 26 de febrero de 2014. (Folio 116 a 120).
- Auto No. 1500 del 29 de agosto de 2014, por medio del cual se ordena la Apertura de las diligencias preliminares radicadas con el No. 054-2014 ante la secretaria de Salud de Boyacá. (Folios 243 a 246).
- Auto No. 147 del 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta apertura a proceso de responsabilidad fiscal (Folios 257 a 265).
- Auto No. 421 del 27 de abril de 2015, por medio del cual se fija fecha para versión libre y se reconoce personería (Folio 376).
- Auto No. 751 del 23 de junio de 2015, mediante el cual el profesional JOSE MANUEL OTALORA TOBARIA, avoca conocimiento (Folio 399).

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 5 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

- Auto No. 856 del 9 de julio de 2015, por medio del cual se reprograma versión libre de MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARTHA JANETH NARANJO ABRIL Y FLOR ÁNGELA PEDRAZA DIAZ (Folio 400-401).
- Auto No. 857 del 09 de julio de 2015, mediante el cual se reconoce personería jurídica al doctor EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA (Folio 402-403).
- Auto No. 1059 del 14 de agosto de 2015, por medio del cual se reprograma fecha de versión libre a la señora MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ Y FLOR ÁNGELA PEDRAZA DIAZ (Folio 420-421)
- Auto No. 1295 del 24 de septiembre de 2015, mediante el cual se solicita apoderado de oficio (Folio 432).
- Auto No. 1378 del 20 de octubre de 2015, por medio del cual se reconoce personería apoderado de oficio (Folio 443).
- Auto No. 647 del 20 de enero de 2016, mediante el cual se reconoce personería apoderado de oficio (Folio 458).
- Auto No. 339 del 17 de marzo de 2016, por medio del cual se decretan pruebas (Folio 463).
- Auto No. 1178 del 16 de diciembre de 2016, mediante el cual se reconoce personería apoderado de oficio (Folio 480).
- Auto No. 179 del 06 de marzo de 2017, por medio del cual se reconoce personería apoderado de oficio (Folio 485).
- Auto No. 243 del 19 de abril de 2017, mediante el cual se reconoce personería apoderado de oficio (Folio 492).
- Auto No. 880 del 14 de diciembre de 2017, por medio del cual se reconoce personería apoderado de oficio (folio 502).
- Auto No. 881 del 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se reconoce personería apoderado de oficio (folio 503).
- Auto No. 650 del 17 de noviembre de 2018, por medio del cual se profiere imputación de responsabilidad fiscal. (Folios 509-523).
- Auto No. 030 del 18 de enero de 2019, mediante el cual se hace sustitución de apoderados y se reconoce personería apoderado de oficio (Folio 591-592).
- Auto No. 036 del 21 de marzo de 2019, por medio del cual se reasigna el proceso de Responsabilidad Fiscal para Sustanciar a la Profesional AURA ALICIA CAMPOS RUIZ (Folio 036).
- Auto No. 142 del 22 de marzo de 2019, mediante el cual se avoca conocimiento del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054-2014 (Folio 598).

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 6 de 36
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).				

- Auto No. 229 del 29 de abril de 2019, por medio del cual se resuelve una solicitud de pruebas (Folios 601-603).
- Auto No. 457 del 13 de agosto de 2019, por medio del cual se decretan pruebas de oficio (Folios 658-660).
- Auto No. 499 del 28 de agosto de 2019, por medio del cual se decretan nulidad de oficio (Folios 674-676).

V. RECAUDO PROBATORIO

La decisión se adopta con base en las siguientes pruebas, las cuales fueron útiles, necesarias, conducentes y legalmente allegadas al proceso de responsabilidad fiscal.


DOCUMENTALES.

- Oficio de fecha 20 de septiembre de 2012, con número de radicación 005616, firmado por el señor RAFAEL EUDORO CHIA MARQUEZ, propietario de la Empresa EMERCOL, Emergencias médicas de Colombia, presenta denuncia sobre presuntas irregularidades de tipo fiscal, con respecto al pago de cartera que debería ser cancelado a la Empresa de su propiedad por concepto de prestación del servicio de ambulancias durante más de un año, por un valor total de \$9.767.800 (F. 1 a 3).
- Relación de facturas adeudadas a Emergencias médicas de Colombia "Emercol". allegadas por el denunciante (F. 4 a 10).
- Relación de facturas presentadas a Auditoría Médica de la Secretaría de Salud de Boyacá de Emergencias en Salud S.A.S allegadas por el denunciante. (F. 11 a 13).
- Oficio 038787 de fecha 1 de octubre de 2012, dirigido a la Secretaria General de la Contraloría, firmado por MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, Directora de Aseguramiento de la Secretaria de Salud de Boyacá, donde se explica lo ocurrido con el pago de las facturas mérito de la denuncia y se reconoce que la Empresa Emergencias Médicas "EMERCOL" no debe sobrellevar los efectos del error humano adelantando las gestiones para el pago de los \$9'676.800. (F. 18 a 20).
- Oficio 887 de fecha 1° de octubre de 2012, enviado a la Señora FLOR ANGELA PEDRAZA DIAZ, Representante legal de Emergencias en Salud S.A.S. "ERES", firmado por el señor Secretario de Salud GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, donde solicita la devolución del pago de las facturas canceladas por error involuntario. (F. 21 a 22).
- Acta de Comité Técnico No. 02 de fecha 1° de marzo de 2012, donde se autoriza el pago de las facturas investigadas a la empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. (F. 24 a 27 y 137 a 141).
- Resolución 751 del 13 de marzo de 2012 por medio del cual se autoriza al Tesorero General del Departamento para que cancele a EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. la suma de \$13'187.800 (F. 28).
- Comprobante de egreso 4419 de fecha 13 de abril de 2012, por valor de \$12'884.3237, a nombre de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, soportado con la relación de facturas que

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ORFI	Página 7 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARIA DE SALUD (BOYACA).			


corresponden a la EMPRESA "EMERCOL". (F. 29 a 33).

- Oficio OEDTA – 812 de fecha 5 de septiembre de 2013, Dirigido a la Doctora ANA DEISY RODRIGUEZ SAENZ, Directora Operativa de Control Fiscal, firmado por el señor GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, actual Secretario de Salud, donde hace claridad que la empresa que prestó los servicios de Transporte de Ambulancia fue la empresa EMERGENCIAS MEDICAS DE COLOMBIA "EMERCOL", relacionando las facturas por valor de \$9'676.800 (F. 45 a 46).
- Correo electrónico enviado a FLOR ANGELA PEDRAZA DIAZ, donde se le informa que por error involuntario fueron cargadas y canceladas a su cartera la suma de \$9'767.800, cuando el valor real era de \$3'420.000. (F. 48).
- Requerimiento de devolución de la suma de \$9'676.800, de fecha 4 de octubre de 2012, enviado a FLOR ANGELA PEDRAZA DIAZ, Representante legal de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S "ERES", por el Doctor GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, Secretario de Salud de Boyacá, manifestándole que por error el pago que correspondía a la Empresa EMERCOL se había realizado a favor de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S.(relacionada las facturas con sus valores). (F. 49 a 50).
- Oficio D.T.A.O.E. 760 de fecha 13 de agosto de 2012, dirigido a la Oficina Jurídica de la Secretaria de Salud de Boyacá, por la Directora Técnica de Aseguramiento MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, donde informa que se constató que un grupo de facturas por valor de \$9'767.800, no fue cargado en el sistema a nombre de la IPS Chía Márquez José Eudoro, sino a la empresa Emergencias en Salud S.A.S. (F. 51).
- Oficio de fecha 31 de agosto de 2012, enviado a la Directora Técnica de Aseguramiento, MARTHA YANETH NARANJO ABRIL, por CARLOS ARTURO BENITEZ CASTELBLANCO, profesional especializado, de la Secretaria de Salud de Boyacá, y respecto al pago equivocado de las facturas a la empresa Emergencias en Salud S.A.S, manifiesta estar ante un pago de lo no debido a una persona jurídica, lo cual genera la recuperación por parte del Departamento, ya que esto se constituye en un enriquecimiento sin causa para un tercero. (F. 52).
- Oficio No. 994 de fecha 5 de octubre de 2012, dirigido por el Secretario de Salud de Boyacá, al doctor HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ, Director Jurídico Del Departamento, informando el pago equivocado realizado a Emergencias en Salud S.A.S. se relacionan las facturas. (F. 53).
- Oficio OED 193 de fecha 9 de junio de 2014, firmado por el Secretario de Salud de Boyacá, Doctor GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, anexando documentos donde consta el pago a EMERGENCIAS MEDICAS DE COLOMBIA EMERCOL y explica el procedimiento de Auditoria de Cuentas Médicas. (F. 121 a 126).
- Resolución No.2197 de fecha 21 de noviembre de 2012, donde se autoriza a la Tesorería General del Departamento la cancelación a la empresa CHIA MARQUEZ, POR VALOR DE \$23'265.200, donde se incluyen las facturas que no le habían sido canceladas en razón a la equivocación presentada. (F. 127 a 131).
- Póliza de Manejo. No. 1007387 expedida por Seguros LA PREVISORA, con una vigencia del 5 de enero de 2011 al 19 de mayo de 2012. (F. 150 a 154).
- Diagrama sobre el procedimiento Auditoria médica y de cuentas. (F. 160 a 168).
- Funciones y Contratos de Auditores médicos y Control, Inspección y Vigilancia de cuentas

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 8 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			


médicas. (F. 169 a 203).

- Certificación sobre el valor de la menor cuantía para contratación (F. 181).
- Oficio de fecha 28 de enero de 2015, remitido por el doctor HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ, Director Jurídico de la Gobernación de Boyacá, donde remite la factura de prestación de servicios No. 2991 por la empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S y ACTA DE REUNION donde se compromete la gerente Flor Ángela Pedraza, a devolver los \$9'767.800, con prestación de servicios de transporte de Ambulancia. (F. 252 a 256).
- Oficio del 14 de mayo de 2014 en el cual el señor WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO en calidad de profesional universitario del área de cartera le indica a la doctora MARTHA NARANJO ABRIL Directora Técnico de Aseguramiento de la Secretaria de Salud que el valor a reintegrar por EMERGENCIAS EN SALUD ERES SAS es la suma de \$5.875.800 (F. 296).
- Diligencia de interrogatorio prueba anticipada No. 2013-015 del 08 de abril de 2014 en el cual FLOR ANGELA PEDRAZA DIAZ indica que adeuda a la Secretaria de Salud de Boyacá la suma de \$4.275.400 por la consignación errada que se hizo a su empresa, (F. 299-301).
- Oficio DTA Q.E 760 del 13 de agosto de 2012 mediante el cual MARTHA JANETH NARANJO ABRIL solicita a la oficina jurídica de la secretaria de salud de Boyacá, se realice cobro jurídico a la señora FLOR ANGELA PEDRAZA DIAZ por cuanto no reintegra los dineros consignados (F. 302).
- Comprobante de egreso No. 4419 del 13 de abril de 2012 mediante el cual se paga la suma de \$12.884.237 a la empresa EMERGENCIAS EN SALUD SAS (F. 303).
- Oficio del 01 de abril de 2016 del señor GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA en calidad de DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOYACA (F. 469)
- Oficio del 20 de septiembre de 2016 suscrito por el señor GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA en calidad de DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOYACA (F. 473-475).
- Oficio N° 2783 de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por el doctor GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA en calidad de DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOYACA, con anexos (F. 613-632).
- Oficio N° 2784 de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por la doctora LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ en calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURIDICA DEL SECTOR SALUD DE LA GOBERNACION DE BOYACA, con anexos (F. 633-657).
- Oficio N° 4787 de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito el doctor GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA en calidad de DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOYACA, con anexos (F. 668-673).
- Oficio remitido a través de correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, en el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", da respuesta a una solicitud. (F. 681-685)
- Oficio N° 4826 de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el señor WILMAR FERNANDO LOPEZ GALINDO, en condición de Secretario General de la Cámara de Comercio de Tunja. (F. 686-688)

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTIÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 9 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

VI. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes dentro del expediente, como lo establecen los artículos 22 y s.s. de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 164 y s.s. de Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 citada, esta Dirección procede a analizar en detalle los siguientes acápite:

En primer lugar, tenemos que el presente proceso inicia por denuncia radicada el 21 de septiembre de 2012, codificada bajo el número D-12-0157, en la cual el señor RAFAEL EUDORO CHIA MARQUEZ, en calidad de representante legal de la empresa Emercol Emergencias Médicas de Colombia, da a conocer irregularidades en pagos que fueron realizados a la empresa Emergencias en Salud, los cuales correspondían a servicios prestados de traslado de pacientes de las distintas complejidades en los vehículos de la empresa EMERCOL, es decir se realizó el pago a la empresa que no correspondía, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE (F. 1- 13), creando una afectación de carácter patrimonial, viéndose afectada no solo la empresa EMERCOL, sino también el presupuesto de la Secretaría de Salud de Boyacá.

Dentro del escrito de denuncia el señor CHIA MARTINEZ, allega la relación de facturas, como se plasman en la siguiente tabla:


TRASLADOS REALIZADOS DEL 23 DE ENERO AL 4 DE MARZO DE 2010

FACTURA	OBJETO	VALOR
TUN-362	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL A CRIB- TUNJA.	\$60.000
TUN-363	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL A MEDICINA NUCLEAR- TUNJA. Y REGRESO A HOSPITAL.	\$80.000
TUN-364	TRASLADO PACIENTE DE CLINICA MEDILASER A HOSPITAL MONIQUIRA	\$378.000
TUN-365	TRASLADO PACIENTE DE CLINICA MEDILASER A CLINICA LOS ANDES TUNJA.	\$54.000
TUN-366	TRASLADO PACIENTE CLINICA CARDIOVASCULAR BOGOTA A HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	\$490.000
TUN-367	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL A CRIB TUNJA.	\$60.000
TUN-368	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL ENGATIVA BOGOTA A HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.	\$441.000
TUN-369	TRASLADO PACIENTE CAMI ALTAMIRA BOGOTA A HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.	\$490.000
TUN-370	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A HOSPITAL MONIQUIRA	\$290.000
TUN- 371	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL A TECMEDIC TUNJA Y REGRESO.	\$80.000
TUN-372	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL A TECMEDIC TUNJA Y REGRESO.	\$80.000
TUN-373	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A HOSPITAL GARAGOA	\$490.000
TUN-374	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A CORAZON SALUD TUNJA. REGRESO.	\$80.000
TUN-375	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL REGIONAL	\$187.200

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 10 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

	DUITAMA A HOSPITAL SOGAMOSO	
TUN-376	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A SANARTE TUNJA.	\$72.000
TUN-377	TRASLADO PACIENTE CLINICA MEDILASER TUNJA A ESPECIALISTAS SOGAMOSO.	\$270.000
TUN-378	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL A CORAZON SALUD TUNJA Y REGRESO	\$72.000
TUN-379	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL A TECMEDIC TUNJA.	\$80.000
TUN-380	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL REGIONAL DUITAMA A HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO Y REGRESO	\$208.000
TUN-381	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A MEDICINA NUCLEAR TUNJA.	\$100.000
TUN-382	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL REGIONAL DUITAMA A HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO Y REGRESO	\$208.000
TUN-383	TRASLADO HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A CRIB Y REGRESO.	\$80.000
TOTAL		\$4'350.200

Fuente: relación facturas allegadas por el denunciante (folio 4 a 6).


TRASLADOS 20 DE MAYO DE 2010.

FACTURA	OBJETO	VALOR
TUN-451	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL A TECNIMEDIC- TUNJA.	\$80.000
TUN-477	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL REGIONAL SAN RAFAEL A HOSPITAL REGIONAL CHIQUINQUIRA.	\$960.000
TUN-476	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL REGIONAL SAN RAFAEL A TECNIMEDIC TUNJA.	\$80.000
TUN-475	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL A MEDIAGNOSTICA TUNJA.	\$80.000
TUN-474	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A HOSPITAL DE MONIQUIRA.	\$420.000
TUN-473	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL A TECNIMEDIC TUNJA.	\$80.000
TUN-472	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A MEDICINA HERNANDEZ Y REGRESO	\$145.000
TUN-462	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A TECNIMEDIC	\$80.000
TUN-61	TRASLADO PACIENTE CLINICA MEDILASER A HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA .	\$60.000
TUN-460	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL A CLINICA MEDILASER TUNJA Y REGRESO.	\$80.000
TUN-459	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA A HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO.	\$208.000
TUN-458	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A CLINICA MEDILASER	\$80.000
TUN-457	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A CLINICA MEDILASER TUNJA.	\$80.000
TUN-456	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL REGIONAL DE	\$208.000

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ORFI	Página 11 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

695

	DUITAMA A HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO.	
TUN455	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL A TECNIMEDIC	\$72.000
TUN471	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL A TECMEDIC TUNJA.	\$80.000
TUN470	TRASLADO PACIENTE HOSPITAL SAN RAFAEL A TECMEDIC TUNJA	\$72.000
TUN469	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A CLINICA MEDIDLASER TUNJA.	\$145.000
TUN468	TRASLADO PACIENTE CLINICA BOYACA DUITAMA A HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.	\$414.000
TUN467	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL REGIONAL DUITAMA A MEDIAGNOSTICA TUNJA.	\$328.000
TUN466	TRASLADO DE PACIENTES DE UCI TUNDAMA A HOSPITAL DE CHIQUINQUIRA	\$450.000
TUN465	TRASLADO PACIENTE CLINICA BOYACA DUITAMA A HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	\$205.000
TUN463	TRASLADO PACIENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DUITAMA A HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO	\$208.000
TUN480	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA A HOSPITAL DE GUATEQUE.	\$642.600
TUN453	TRASLADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA A CLINICA MEDILASER	\$80.000
TUN452D	TRASLADO PACIENTE DE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA A TECMEDIC	\$80.000
TOTAL		\$5'417.600

Fuente: relación facturas allegadas por el denunciante (Folios 7 a 10).

TOTAL FACTURAS:


Total facturas relación de fecha 8 de marzo de 2010	\$4'350.200
Total facturas relación 20 de mayo de 2010	\$5'417.600
Total facturas	\$9'767.800

Lo anterior fue confirmado a través del acta de comité Técnico N° 02, de fecha 01 de marzo de 2012, (F. 23-27, 137-146 y 304-312) que contó con la presencia de la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, directora Técnica de Aseguramiento, ILMER YESMIT SANCHEZ CARDENAS, coordinadora de cuentas médicas y WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO, contador público encargado de cartera, los cuales realizaron la aprobación de cuentas de urgencia vital, en la que se evidencia que EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, le fue aprobado un valor a pagar de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.187.800) MCTE, y bajo referencia se establecieron los reportes LFPC0 97 y JISG 111, acta que se toma como soporte para emitir la resolución N° 751 de fecha 30 de marzo de 2012 (F 28-33), en la cual se autoriza el pago anteriormente señalado, teniendo en cuenta entre otras las facturas que fueron relacionadas por el denunciante, pago que fue realizado por la Tesorería del Departamento, mediante Comprobante de egreso N° 4419 de fecha 13 de abril de 2012, dando origen al detrimento sufrido por la Secretaría de Salud de Boyacá en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE (Folios 29 y 303)

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 12 de 36
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).				

Es así, que esta contraloría, al avocar conocimiento mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2012, decreto pruebas de oficio, y dentro de la respuesta suministrada por MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, en calidad de Directora de Aseguramiento de la Secretaría de Salud de Boyacá, mediante oficio N° 888 de fecha 1° de octubre de 2012 (F. 18-33), informo entre otras cosas, que:

"En efecto se ha presentado (01) un error en el momento del cargue de las facturas TUN0366, TUN0367, TUN0368, TUN0369, TUN0370, TUN0371, TUN0372, TUN0373, TUN0374, TUN0375, TUN0376, TUN0377, TUN0378, TUN0379, TUN0380, TUN0381, TUN0382, TUN0383, TUN0451, TUN0477, TUN0476, TUN475, TUN474, TUN473, TUN472, TUN462, TUN461, TUN460, TUN459, TUN458, TUN457, TUN456, TUN455, TUN471, TUN470, TUN469, TUN468, TUN467, TUN466, TUN465, TUN463, TUN480, TUN453 Y TUN452 de la empresa EMERGENCIAS MEDICAS DE COLOMBIA "EMERCOL", por cuanto las mismas fueron acumuladas para ser canceladas a través de acta 02 de abril de 2012. No se trata de una reincidencia en el error, sino que, dada la acumulación para pago de las facturas enunciadas, se hizo solo un pago equivocado"

Valga señalar que una vez detectado el yerro cometido y como se evidencia de la documentación anexa, se ha procedido a requerir por medios escritos, electrónico y telefónico a la empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. "ERES" a efectos de que proceda a realizar la devolución de la suma pagada en exceso, sin que se haya recibido respuesta alguna.

Confirmado mediante oficio radicado 3467 de fecha 13 de junio de 2014, (F. 121-126), en el cual el secretario de Salud, GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, manifiesta que:

"[...]El primer aval de pago esta rotulado con LFPC 097 con un valor de \$9.767.800 (aval en el cual se cometió el error porque no debió salir a nombre de Emergencias en Salud S.A.S, sino a nombre de emergencias médicas de Colombia Emercol)(...)".

Quedando claro hasta esta instancia y reconocido por la Secretaría de Salud de Boyacá que se realizó un pago equivocado a la empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. "ERES", el cual debió realizarse a Emergencias Médicas "EMERCOL", en su momento, ya que fue esta ultima la que efectivamente realizó la prestación de servicios de transporte en ambulancia de pacientes, de acuerdo a las facturas allegadas y debidamente reconocidas por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9'767.800)


Ahora bien, se hace necesario aclarar, Que si bien es cierto, la denuncia del señor RAFAEL EUDORO CHIA MARQUEZ, fue por el no pago de los servicios prestados a la empresa que él representa (empresa Emercol Emergencias Médicas de Colombia), también lo es que al analizar el material obrante en el plenario se evidencia a folios 127 al 136, con la resolución N° 2197 de fecha 21 de noviembre de 2012, se autorizó a la Tesorería General de Departamento, para que se le cancelara al señor CHIA MARQUEZ, la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.265.200), por concepto de Servicios a pacientes autorizados por la secretaria de salud de Boyacá en Urgencias Vitales Vigencia 2012, teniendo en cuenta entre otras las facturas objeto de debate en la presente investigación, Evidenciando que los NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE, fueron cancelados a la empresa Emercol Emergencias Médicas de Colombia, posterior a la presentación de la denuncia, sin embargo el detrimento patrimonial que se predica en el presente proceso por el pago de lo no debido que realizó la secretaria de Salud a la empresa Emergencias en Salud S.A.S.

Se evidencia entonces, que la Secretaría de Salud, ha realizado acciones tendientes a la recuperación del pago de facturas, a través de oficios que fueron allegados al plenario así:

- A folio 48, el señor WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO, contador público de la Secretaría de Salud de Boyacá, remite el día 29 de mayo de 2012, a la dirección

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 13 de 36
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).				

electrónica r.emergencias@gmail.com, información a la señora Flor Ángela Pedraza Díaz, sobre el listado de facturas canceladas a favor de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, de las cuales hace referencia a un pago total de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.187.800) MCTE, valor del cual NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE, por error involuntario le fueron cargadas y canceladas, siendo de otra empresa, manifestándole que el valor real pagado para la cuenta de la empresa de la señora Pedraza Díaz, correspondía a la diferencia es decir TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.420.000), por lo tanto solicitaron un proceso conciliatorio.

- A folio 21- 22 y 49-50, se comprueba que el señor GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, en calidad de Secretario de Salud de Boyacá, emite oficio N° 887 de fecha 1° de octubre de 2012, dirigido a la señora FLOR ANGELA PEDRAZA, en condición de representante legal de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. "ERES", en el cual le reitera las novedades frente al pago realizado y requirió la devolución inmediata de dineros, sin embargo según lo manifestando por la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL Directora técnica de Aseguramiento (F.51) y el doctor Guillermo Orjuela Robayo, secretario de salud de Boyacá (F.53), afirman la negativa por parte de la representante legal en realizar dicha devolución.

Se evidencia de igual manera que mediante Oficio D.T.A.O.E 760 de fecha 13 de agosto de 2012 (F.51 y 302), la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, en calidad de directora Técnica de Aseguramiento informo la novedad al doctor CARLOS ARTURO BENITEZ CASTELBLANCO, en calidad de profesional Especializado de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Salud de Boyacá, el cual dio respuesta a través de oficio de fecha 31 de agosto de 2012 (F. 52), en el que manifestó que la situación debía ser informada a la Oficina de la Tesorería General del Departamento o a través de la Dirección Jurídica del Departamento.

Luego de lo anterior el doctor GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, en calidad de Secretario de Salud de Boyacá, a través de oficio 994 de fecha 05 de octubre de 2012 (F. 53), reporta la situación, objeto de análisis en el presente proceso al Director Jurídico de la Gobernación de Boyacá, doctor HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ, expresando entre otras cosas que:

"La Secretaría de Salud de Boyacá, Gobernación de Boyacá, avaló para pago la suma total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) Moneda corriente, mediante acta 02 de 2012. Lastimosamente por error humano, el pago de las facturas anteriormente relacionadas y correspondientes a servicios prestados por EMERGENCIAS MEDICAS DE COLOMBIA "EMERCOL", se registró a favor de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. "ERES"


Obra en el expediente a su vez, oficio de fecha 14 de mayo de 2014, dirigido a la Directora Técnica de Aseguramiento por parte del Profesional WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO, en la cual se realiza un reporte de cartera de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. "ERES" (F. 290), evidenciándose valores sin cancelar a dicha empresa, dejando la novedad para tomar medidas pertinentes.

Ahora bien, frente a las acciones tendientes a la recuperación del dinero, se menciona a través de oficio 1213 (F. 55) de fecha Dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Trece (2013), que el 20 de noviembre de 2013, se procedió a instaurar frente a la jurisdicción ordinaria, solicitud de interrogatorio de parte, ratificado a través de oficio radicado N° 4534 de fecha 04 de agosto de 2014, (F. 241), mediante el cual el señor HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ, en calidad de Director Jurídico de la Gobernación de Boyacá, manifestó entre otras cosas que:

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P MARTIÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 14 de 36
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARIA DE SALUD (BOYACA).				

Con fecha 08 de abril de 2014, se realizó audiencia de interrogatorio de parte en El Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad de Duitama a la representante legal de la EMPRESA EMERGENCIAS EN SALUD "ERES" en cual manifestó sobre el dinero consignado "si se recibió la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800). En la audiencia también se le pregunto cómo estaría dispuesta a devolver los recursos adeudados a lo que respondió "con la secretaria de salud está pendiente de hacer un cruce de cuentas con nuestra empresa".

Audiencia que efectivamente fue realizada el día mencionado, y de la cual obra copia de la diligencia dentro del expediente a folios 299 al 301.

Es así que mediante oficio 4535 de fecha 04 de agosto de 2014, (F. 242), el Secretario de Salud de Boyacá, GUILLERMO ORJUELA ROBAYO, señala:

"(...) Actualmente y mediante acercamientos realizados con la representante legal de la EMPRESA EMERGENCIAS EN SALUD "ERES", se está buscando llegar a un acuerdo para la forma de pago, entre lo que se tiene previsto cruce de cuentas con la misma y esta secretaria por dinero adeudado y prestación de servicios de ambulancia (...)"

Con fecha 28 de enero de 2015, El Director Jurídico de la Gobernación de Boyacá, doctor HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ, mediante Oficio radicado 7662 de fecha 28 de enero de 2015, (F. 252) allega la copia del acta de reunión realizada el 12 de noviembre de 2014, (F. 253-254) en aras a resolver el impase presentado con la EMPRESA EMERGENCIAS MEDICAS EN SALUD S.A.S., en procura de la devolución de la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9'767.800), que erróneamente fueron consignados a dicha empresa, en la que se concluyó que:

"La representante legal de la empresa EMERGENCIAS MEDICAS EN SALUD S.A.S, manifestó no contar con los recursos para hacer dicha devolución y se propuso que se hiciera mediante autorizaciones de prestación de servicios de transporte de ambulancia básico o medicado.

(...) la secretaria de salud se compromete a autorizar los servicios de transporte de ambulancia a la empresa EMERGENCIAS MEDICAS EN SALUD S.A.S, a fin de que de esta forma la empresa reintegre los valores adeudados al departamento (...)"


Dentro del oficio señalado allega la factura de prestación de servicios No. 2991, emitida por la Empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S por concepto de prestación de servicio.

Ahora bien, hasta esta instancia queda claro que existe la aceptación del pago equivocado por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9'767.800) por parte de la secretaria de salud y realizó acciones tendientes a subsanar la equivocación a través de audiencia de interrogatorio de parte en El Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad de Duitama, de solicitudes, de citaciones y de la reunión llevada a cabo en 2014 donde llegaron a acuerdos para realizar cruces de cuentas, sin embargo, las anteriores actuaciones no surtieron efectos para recuperar los recursos, como se podrá analizar en el transcurso del presente proceso.

Por último se allegan los oficios N° 20161101679 del 04 de abril de 2016 (F. 469-470) y N° 20161105007 del 20 de septiembre de 2016 (F. 473), suscritos por el señor GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA en calidad de DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOYACA, donde indica que la Secretaria de Salud de Boyacá realizo un requerimiento a la empresa emergencias médicas en salud SAS con fecha 04 de octubre de 2012, y a su vez se aclara que mediante oficio con radicación 20136800159071, se presentó concepto para realizar las acciones jurídicas en el caso en mención para lo cual se determinó la constitución de una prueba anticipada debido a la inexistencia de un título valor para iniciar un acción

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ORFI	Página 15 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

ejecutiva, lo que ya es conocido por este despacho, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso con antelación.

Es menester de este despacho aclarar que mediante Auto N° 650 de fecha Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018), se profirió imputación de responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta oficios allegados al proceso que causaron confusión, en relación al elemento daño, razón por la cual mediante Auto N° 499 de fecha Veintiocho (28) de agosto de 2019, se decretó la nulidad de oficio del auto señalado, teniendo en cuenta que el valor tenido en cuenta como presunto detrimento patrimonial fue tomado de supuestos, ya que dentro del expediente no obraba prueba suficiente que demostrara que la empresa EMERGENCIAS EN SALUD SAS, había realizado devolución de dineros por el pago no debido realizado a su favor y mucho menos que se hubiese realizado y legalizado un cruce de cuentas para que se generara una reducción al daño inicialmente denunciado. (F.674 a 676).

Es así, que contrario a ello, con las pruebas legalmente obtenidas posterior a la decisión adoptada en octubre de 2018, se puede evidenciar que en oficio radicado 2783 obrante a folios 613 al 615 de fecha Veintidós (22) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), se deja claro que para el 2017 y 2018 no fueron solicitados más servicios de la Empresa Emergencias en Salud S.A.S, toda vez que no eran requeridos por la reducción de demanda en los servicios de salud, situación que genera que para los años señalados no se realizó retención de pagos de los servicios que pudiese prestar la empresa a la que se le realizo pagos no debidos.

Que, mediante certificación allegada al proceso, en oficio relacionado en el párrafo anterior, suscrita por el doctor GERMAN FRANCISCO PERTUZ, en calidad de Secretario de Salud de Boyacá, (F. 632) se evidencia que luego de cumplir con el proceso de auditoría y revisión de respuestas de glosas, se adeuda a la Empresa Emergencias en Salud S.A, el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.252.000)M/cte, valor que según lo manifestado, se encuentra en "retención hasta que se dé la instrucción del resuelve jurídico", situación que demuestra que si bien es cierto, existe un valor retenido a la empresa que representa la señora FLOR ANGELA PEDRAZA, este no ha sido legalizado y reintegrado a la Secretaria de Salud.

Situación que es confirmada a través de oficio 4787 de fecha Veintiséis (26) de agosto de Diecinueve (2019) obrante a folios 668-669, en el cual se señala que:

A la fecha, EMERGENCIAS EN SALUD SAS no ha reintegrado el valor de los NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800), sin embargo y de conformidad con la certificación presentada a su despacho en el mes de mayo de 2019, es preciso señalar que existe una facturación que fue auditada y avalada para pago, que constituye una obligación clara, expresa y exigible por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.252.000) a favor de EMERGENCIAS EN SALUD SAS, la cual a la fecha no se ha descargado por esta entidad, pero que mediante acto administrativo se realizara la descarga de tales facturas, en atención al giro realizado, según comprobante de egreso 4419 del 13 de abril de 2012 (...).


En el mismo oficio frente a las acciones realizadas por la entidad para la recuperación del dinero, se concluyó que los mismos no culminaron de manera satisfactoria, razón por la cual se trató de realizar conciliaciones y cruces de servicios, y que según lo señalado "con ocasión a la actitud poco conciliadora de la representante de la IPS EMERGENCIAS EN SALUD SAS y a la reducción significativa de demanda de servicios de ambulancia para la población pobre No asegurada, llevo a que no se lograra el cruce del valor total de lo girado indebidamente a la IPS".

Situación que deja claro que a la fecha no se han reintegrado dineros con ocasión al pago realizado por valor NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) que se realizó de manera equivocada a la empresa EMERGENCIAS EN SALUD SAS y

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 16 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

que, si bien es cierto, y no es de desconocerse por este despacho que la Secretaría de Salud en compañía del Departamento de Boyacá, ha realizado acciones judiciales tendientes a la recuperación del dinero, también lo es que las mismas no han sido efectivas.

Ahora bien, se evidencia que el despacho a través de Auto N° 147 de fecha Veinte (20) de febrero de 2015, procedió a aperturar a Proceso de Responsabilidad Fiscal, estableciendo como detrimento, la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8'057.800), teniendo en cuenta la factura de prestación de servicios No. 2991 (Folio 256), la cual fue allegada al proceso, y posteriormente descontada del valor real de detrimento, ya que se consideró que la misma fue objeto de la devolución de los recursos, sin embargo mediante oficio 4787 de fecha Veintiséis (26) de agosto de Diecinueve (2019), se aclara que:

"La factura 2991 tal como se señaló en el oficio 2019-000112, por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.710.000) no supero el proceso de auditoria médica y financiera y según el aplicativo dicha factura es "devuelta" por código glosa 8-16 devolución total de factura, no susceptible de reconocimiento (...)"

Por lo tanto, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) es el valor por la cual de ahora en adelante se tendrá como detrimento patrimonial en las siguientes actuaciones del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 054-2014, teniendo en cuenta el recaudo probatorio y las aclaraciones realizadas dentro del presente proceso.

Ahora, el Despacho se permite manifestar que los siguientes implicados rindieron diligencia de versión libre, quienes indicaron lo siguiente:


Que a folios 292– 293 del expediente, obra diligencia de versión libre y espontánea rendida el día Veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Quince (2015), por parte del señor **WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO**, en la cual manifestó lo siguiente:

"En el acta 02 del 1° de marzo del año 2012, se incluyó en el pago a la Empresa Emergencias en Salud SAS, con un valor total a pagar de \$13'187.800 pesos entre los que se encuentra un valor de \$9'767.800 pesos, avalado para pago según el reporte de relación de facturas avaladas para pago por la Auditoria médica de la secretaria de Salud de Boyacá, a Emergencias en Salud SAS, identificado con el No. LFPC 097 Del 23 de noviembre del 2010, y firmado por el doctor LUIS ABDIAS GALINDO RINCON, Auditor médico y la Doctora IVONNE VARGAS ACERO, Director Técnico de Aseguramiento de la Secretaria de Salud de Boyacá, reporte que desde el 2010 fue cargado al software de cuentas médicas que maneja la Secretaria de Salud de Boyacá por el Señor LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO, técnico encargado de esta Entidad y quien provee la información para realizar la Auditoria de Cuentas Medicas al Auditor médico doctor LUIS ABDIAS GALINDO, siguiendo los siguientes procedimientos. 1. Las facturas son radicadas en la oficina de correspondencias de la Secretaria de Salud o en el Área de Cuentas medicas 2. Correspondencia de la Secretaria de Salud de Boyacá o de cuentas medicas entregan las facturas a cada uno de los técnicos responsables de las Entidades, a quienes se les debe tramitar y pagar las cuentas cobradas por servicios médicos, para esta Empresa el Técnico responsable era el señor LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO para la época de los hechos. 3. El señor Pérez Castro lo registraba en el aplicativo (software) de cuentas médicas con las iniciales LFPC (Luis Fernando Pérez Castro) y le asignaba un número consecutivo de cargue, para este caso el No. 097 y debía entre sus responsabilidades revisar que la información correspondiente en el cargue fuera coincidente con lo informado por la entidad con relación al Nit, No. de factura, valor, paciente, entre otros que registraba la factura cobrada, si el procedimiento se realizaba mal era responsabilidad de este técnico. 4. Una vez registradas las facturas en el aplicativo lo entregaba al profesional médico para que realizara la Auditoria médica, en este caso el doctor LUIS ABDIAS GALINDO RINCON, médico asignado para este fin por la Secretaria de Salud de Boyacá, quien determinada si se glosaban o pagaban las facturas reportadas por el Técnico, así mismo el señor GALINDO RINCON actualizaba el aplicativo de cuentas médicas para que el técnico continuara con el proceso. 5. El técnico una vez las facturas estaban auditadas procedía a revisar e imprimir el reporte de pago en este caso el LFPC 097 porque este TECNICO tenía la certeza que

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 17 de 36
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARIA DE SALUD (BOYACA).				

todo estaba bien y procedía a hacerlo firmar para este caso por el doctor LUIS ABDIAS GALINDO RINCON, como Auditor médico y la doctora IVONNE VARGAS ACERO, Directora Técnica de Aseguramiento, quedando listo para trámite de pago ó. Estando listo el reporte de pago, firmado y debidamente cargado en el sistema de cuentas medicas con el aval del técnico se alistaban los documentos necesarios para el pago de la cuenta como el Nit, y cuenta Bancaria, así las cosas previo a la revisión de las dos anteriores personas se presumía que la cuenta a cancelar no tenía ningún error, por eso en el año 2012, como un año después se procedió a subsanar el error en el pago de esta cuenta y muchas otras cuentas que estaban represadas desde el año 2010, en las que se encontraba el reporte LFPC 097 que se encontraba avalado para pago desde el 23 de noviembre de 2010, no entendiendo porque la anterior administración no estaba al día con estos pagos si tenía la obligación de realizarlos, así mismo se presume que quienes firmaron el reporte LFPC 097 y el técnico tenían la certeza que la información estaba bien diligenciada y soportada para realizar el respectivo pago, por supuesto son ellos sobre quienes recae la responsabilidad por haber dejado la información avalada para pago, ni el doctor Germán Gómez, ni la Doctora Martha Naranjo, ni la doctora YESMIT SANCHEZ, ni la doctora MARTHA CECILIA MARTINEZ ni yo tuvimos que ver con el cargue de la información en el aplicativo de cuentas médicas de las facturas canceladas anteriormente, corresponde únicamente a las personas que intervinieron en estos procesos anteriormente escritos que como se indicó estaban listas desde el año 20120 y no se habían pagado, así mismo los documentos soportes para la época, en cuanto al pago del Acta No. 02 de 2012, se limitaban solamente al reporte de cuentas médicas descrito anteriormente, reporte LFPC 097, debidamente firmado con los documentos adjuntos que los aportaba el técnico LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO, así mismo el reporte no tenía adjuntas las facturas a pagar por lo que no había una forma de verificar si correspondían a la Entidad como una forma para poder detectar algún error, por lo que se presume la buena fe del técnico en el aporte de la información, así las cosas las personas que intervinimos en el diligenciamiento del Acta 002 del 2012 presumimos por las revisiones que se habían hecho anteriormente que todo estaba bien y en debida forma para el pago. Le adjunto 10 folios sobre el pago del Acta y el soporte del reporte LFPC 097. Para este caso no sabíamos que el técnico responsable de la información y las personas que intervinieron del 2010 al 2011 en la firma de estos documentos no habían revisado suficientemente la información y que se estaba cancelando a nombre de una empresa diferente por cuanto el técnico LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO nos aseguró que todo estaba bien y el reporte estaba firmado por las demás personas. Quiero aclarar que de acuerdo a lo contenido en la página 13 del Auto No. 147 del 20 de febrero del 2015, no tenía bajo mi responsabilidad la Inspección, vigilancia y control de todo lo relacionado con las actividades de Dirección Técnica de aseguramiento, (esto le correspondía a la Doctora MARTHA NARANJO), dentro de las cuales debía verificar las facturas y soportes de la cuenta médica a fin de determinar si cumplen los requisitos exigidos para el giro de la tesorería del departamento, esta información la tenía el técnico LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ, tampoco tenía la función de cargar en el sistema los datos de información de las IPS, esto recaía en la INGENIERA de soporte, si ayudaba a realizar los trámites necesarios para el pago de las cuentas por lo que no es cierto que tuviera tanta responsabilidad, tenía a cargo el manejo de la conciliación de cartera el reporte de los pagos realizados, el trámite de los certificados de disponibilidad presupuestal, así como informar a los técnicos de las Entidades cuales eran los reportes que se iban a cancelar, quienes debían alistar la información necesaria para después enviarla a la tesorería para realizar el pago, como los reportes de pago el Nit, certificaciones bancarias. Como mi responsabilidad era el cruce de cartera y realizado el mismo con el señor RAFAEL EUDORO CHIA MARQUEZ, quien tiene la razón social EMERCOL, SE evidencia que un grupo de facturas que estaba cobrando ya se encontraban cancelados pero con una razón social diferente, eso es a nombre de Emergencias en Salud SAS, para lo cual procedí a informar a mis superiores sobre el tema, quienes tomaron cartas en el asunto para solucionar el problema, producto de lo anterior y como se evidencia en los oficios que se encuentran en el proceso se ha venido requiriendo a la Señora FLOR ANGELA PEDRAZA DIAS, como gerente de Emergencias en Salud SAS, quien en un principio se negó a devolver los dineros. Como también se evidencia en el proceso, que se puso en conocimiento de la Oficina Jurídica del Departamento lo pertinente para que se realizara el cobro jurídico para la devolución de los dineros ante la negativa de la señora Gerente y esta Oficina es quien en la Actualidad ha venido manejando el problema ya ante quien la señora Pedraza Díaz ha venido conciliando, anexo una nota donde se informa al Jurídico de la Secretaria de Salud sobre el tema, así mismo mis superiores enviaron a la oficina de Control Interno de la Gobernación de Boyacá, lo pertinente para que le hagan el seguimiento a la deficiencia presentada por el funcionario responsable de este error que anexo. Como se evidencia en interrogatorio de parte realizado a instancias de la oficina jurídica del departamento en el Juzgado

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 18 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

Segundo Civil Municipal de Duitama el día 8 de abril de 2014, la señora PEDRAZA DIAZ, reconoce la deuda y se compromete a cancelarla, como se comprometió en acta firmada en la Oficina Jurídica del Departamento obrante a folios 253 y 254 del proceso de fecha 12 de noviembre de 2014. Anexo el interrogatorio en 3 folios. Por último sea pertinente aclarar que en artículo primero del Auto 147 del 20 de febrero de 2015, se comenta que la cifra a cobrar es de \$8'057.800 pesos, lo que difiere en \$1'710.000 pesos de lo inicialmente pagado y cobrado a la Señora Flor Ángela Pedraza Díaz, como Gerente de Emergencias en Salud SAS, deuda reconocida en interrogatorio de parte por \$9'767.800, considerando en mi caso que el valor real adeudado por la señora Pedraza Díaz en posterior Cruce de cuentas en cuanto a lo que aún le debe la Secretaría de Salud de Boyacá que es la suma de \$3'892.000, por lo que el valor real sería de \$5'875.800. Por lo que solicita se corrija el valor final cobrado, así mismo se tenga en cuenta que exista un valor de \$1'387.000 pesos como valor glosado por servicios prestados por la Empresa Emergencias en Salud SAS, que una vez sea conciliado estas glosas, las deudas puede ser menor, así como los valores posteriores que por concepto de servicios de ambulancia haya prestado la citada empresa. Para lo cual adjunto oficio de aclaración de cuentas".


Que a folios 361– 362 del expediente, obra diligencia de versión libre y espontánea rendida el día Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Quince (2015), por parte de la señora **ILMER YESMIT SANCHEZ CARDENAS**, en la cual manifestó lo siguiente:

"En su momento tuve conocimiento del pago realizado a EMERGENCIAS EN SALUD SAS por un valor de \$ 13.187.800 dentro de los que se encontró un valor de \$ 9.967.800 esto avalado en el acta número 002 de marzo de 2012, sin embargo este consolidado de facturas fueron radicadas desde el año 2010 y cargadas en el sistema de información de cuentas médicas de la secretaria de salud desde este mismo año, posterior a la radicación el funcionario LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO hace el cargue respectivo en el aplicativo, posteriormente se asignó la auditoria de las facturas al Dr Luis Abdías Galindo Rincón lo que concluye en un documento debidamente firmado por los directos responsables de dichas actividades dentro del proceso de auditoria médica y de cuentas condensado en el formato LFPC 097 y POSTERIOR FIRMA DEL DIRECTOR /RA técnica de aseguramiento que para ese momento correspondía a la señora Ivonne Vargas Acero. Dentro del esquema manejado como procedimiento de auditoría de cuentas en el momento de mi ingreso a la ssb y que no fue modificado de una manera muy significativa se iniciaba con la radicación de las facturas por las diferentes IPS, posterior a dicha proceso se distribuían según la entidad y el técnico que tenía dentro de su listado diferentes IPS, en este punto el técnico hace el cargue al sistema (software) revisando los datos más relevantes como el nombre de la IPS los valores que debían corresponder con el físico, previa verificación y cargue de RIPS, de esta información se proveía en parte el auditor y con los físicos más soportes de las facturas que eran entregados por el técnico al auditor, se llevaba a cabo toda la auditoria administrativa y médica generándose un reporte de avalado o limpio para pago o facturas con glosa que surtían otro proceso, las avaladas directamente Ivan para trámite de pago , mientras que las glosadas quedaban para análisis con respuesta dentro de los términos de las IPS o las reiteradas eran conciliadas y luego si de acuerdo a lo trabajado en conciliación eran cancelados los valores avalados Cabe anotar que el funcionario Luis Fernando Pérez, manifestó verbalmente en el momento de evidenciarse este inconveniente, que el problema se había generado en el cargue en el sistema de información por error de digitación involuntario pues se registró dicho grupo de facturas en otra entidad con nombre relativamente parecido, sin embargo no son sino los mismos encargados de la manipulación de estas facturas el señor Luis Perez y el doctor Abdías Galindo quienes pueden manifestar si se omitieron o no puntos de control. El trabajo realizado por todo el equipo que ingresa a trabajar en el área de cuentas médicas y auditoria se tradujo en sacar todo lo represado no solo de la red no adscrita correspondiente a los servicios prestados por diferentes IPS a nivel nacional como urgencia vital si no también red adscrita pública del departamento, hacer planes de contingencia, mejorar el procedimiento de recobros, crear auditoria de concurrencia de la red pública y agilizar pagos que como se evidencia en este caso eran facturas avaladas para pago desde hacía dos años antes y no habían sido canceladas. Queda claro entonces que la radicación de dichas facturas, el cargue en el software , la auditoria, el aval de revisión el cruce de cartera y la custodia se había hecho con dos años de antelación al ingreso a la institución del doctor German Gómez, la doctora marta naranjo el señor William romero y yo como coordinadora del área de cuentas, nosotros tan solo agilizamos lo represado dando trámite a los pagos respectivos de facturas y cuentas que ya habían surtido todo el proceso anteriormente mencionado. Partiendo del principio de buena fe en todo el trabajo realizado por personal idóneo, responsable y con experiencia que se encontraba laborando en

	ELABORO	REVISO	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTIÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ORFI	Página 19 de 36
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

el área de auditoría y cuentas nosotros firmamos el acta número 002 de marzo de 2.012 como aval de pago. Adicionalmente a lo anterior es relevante indicar que en el momento de evidenciar el error cometido la secretaria de salud ha venido realizando gestión con la entidad EMERGENCIAS EN SALUD S.AS para la devolución y/o descuento del valor de servicios prestados por los cancelados erróneamente, pero como desde hace 22 meses no laboro en esta institución no cuento con exactitud en estos datos.

Si quiero hacer énfasis en la aseveración descrita en el folio 13 del auto no 147 del 20 de febrero de 2.015 sobre la "supuesta gran responsabilidad que se me atañe argumentando que dentro de mis funciones se encontraban comprobar derechos realizar la REVISIÓN DE TODAS LAS CUENTAS presentadas por TODAS las entidades que tuvieran o no contrato con el departamento de Boyacá para la prestación de servicios de salud , realizar la auditoría de las cuentas y luego registrar en el sistema, lo que me parece salido de todo contexto por no decirlo menos puesto que en primera instancia para hacer semejante afirmación se debieron documentar con el procedimiento de auditoría médica y de cuentas en las versiones respectivas y verificando que el registro y cargue de facturas radicadas no lo realiza el medico auditor y bajo NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE HACE UNA REAUDITORIA ES DECIR UN REPROCESO DE LO YA REVISADO Y AUDITADO MENOS AÚN DE ABSOLUTAMENTE TODAS LAS FACTURAS RADICADAS DE LA RED ADSCRITA Y NO ADSCRITA PUES SERIA UN DESGASTE Y UNA ACTIVIDAD DE NUNCA ACABAR POR LO QUE NO SE ESTABLECE DE ESTA FORMA EN NINGUNA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD QUE UNA SOLA PERSONA ANTES DE GENERARSE EL AVAL DE PAGO HAGA UNA REVISIÓN DE TODO LO RADICADO, menos aun teniendo en cuenta las grandes cantidades de facturas y cuentas de cobro que para ese entonces eran radicadas ante la secretaria de salud, obviamente para este momento y después de la unificación del plan obligatorio de salud dicha situación ha disminuido significativamente. Como tercera medida yo hacía parte de un equipo de trabajo y como equipo cada persona cumplía con ciertas actividades descritas en un procedimiento previamente establecido y se hace responsable de la manipulación de información y dicha aseveración NO tiene en cuenta todas estas circunstancias si no que imprime toda la responsabilidad del caso casi exclusivamente a las personas que firmamos el acta 02 de marzo de 2.012"


Que a folios 383- 384 del expediente, obra diligencia de versión libre y espontánea rendida el día cinco (05) de mayo de Dos Mil Quince (2015), por parte del señor **GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA**, en la cual manifestó lo siguiente:

En el acta de Comité Técnico 02 de fecha 1º de marzo de 2012, se verifica que exista el soporte presupuestal para amparar los pagos de las atenciones de urgencia sin contrato con instituciones prestadoras de servicios de Salud del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2012, posterior a lo cual y teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud es un Ente Centralizado en el manejo y gestión de recursos a la Gobernación de Boyacá, es allí en Secretaría de Hacienda en la oficina de Tesorería donde se autoriza el pago. Los soportes en los que se abala que existe presupuesto para que Tesorería Departamental autorice el pago no se estudian ya en el comité porque han surtido pasos de Auditoría Médica la cual considero no es responsable del giro mal realizado, porque el médico Auditor solo determina la pertinencia del cobro y avala para el montaje en el Software de cuentas médicas el valor que se debe presupuestar. y surte otro paso para la época (2010) donde el señor LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO, registraba en el aplicativo de cuentas médicas y asignaba un numero consecutivo de cargue con las iniciales LFPC y en este caso 097, LFPC significa (LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO), quien tenía entre sus responsabilidades revisar que la información correspondiente al cargue (nombre de la empresa, Nit, No. de factura, valor, servicios prestados) correspondiera a lo informado por la Entidad o el Cliente, si este procedimiento de cargue en el que se cambió la Entidad a quien se debía girar se hizo de manera irregular (pago no debido) le corresponde a LUIS FERNANDO PEREZ explicar los motivos del error. Para la fecha de conformación del paquete LFPC 097 la versión para la realización del procedimiento fue la 00, código. SS-P de fecha 15 de mayo de 2009. Las funciones del Comité de cuentas médicas son las siguientes: Establecer los procedimientos y trámites con los que debe cumplir la Secretaría de Salud de Boyacá para el pago de las urgencias vitales por parte de la Gobernación y 2. Determinar la necesidad de ajuste a la red prestadora de servicios. Es importante resaltar que el paquete LFPC - 097 de fecha 23 de noviembre de 2010 ya había surtido trámite para pago, pero este no se había efectuado. La Directora técnica de aseguramiento doctora MARTHA YANETH NARANJO ABRIL realiza junto con su grupo de trabajo (Auditoría médica) y técnicos del área un análisis de la información previo al

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cqb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 20 de 36
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARIA DE SALUD (BOYACA).				

comité, por lo cual es importante tener una versión de la percepción que ella tenga sobre el proceso. Por último, otro filtro que existe para el pago y que debe investigarse pues es el paso final es la verificación que realiza Tesorería Departamental de los datos (nombre de la empresa, Nit, valor, y demás soportes) para dar trámite al pago de una cuenta quien considero puede tener responsabilidad, y quisiera que la Doctora IVON VARGAS ACERO, DIRECTORA TECNICA DE ASEGURAMIENTO para la época también estuviera vinculada teniendo en cuenta que para esa época y bajo el direccionamiento de ella la cuenta LFPC – 097 de fecha 23 de noviembre de 2010, estaba avalada para pago".


Que a folios 414– 415 del expediente, obra diligencia de versión libre y espontánea rendida el día diez (10) de agosto de Dos Mil Quince (2015), por parte de la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, en la cual manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO: Tiene conocimiento del motivo de la diligencia. **CONTESTO:** Si señor. Siendo que manifiesta conocer el motivo de la diligencia, el suscrito profesional procede escuchar la versión dada por la doctora, la cual manifiesta que se desempeña como DIRECTORA DE ASEGURAMIENTO EN LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA. **CONTESTO** desde el 20 de enero de 2012 a la fecha, procede a realizar una relación de los hechos que considera relevantes en el proceso. Desde mi posición se inició un proceso de trámite de cuentas de la secretaria de salud, durante este trámite se evidencio que había cuentas desde años anteriores sin tramitar el pago por la falta de recursos. Pero dichas cuentas ya habían surtido el debido proceso de auditoría y solo faltaba legalizarlas mediante una acta del comité de cuentas para avalar presupuestalmente los recursos necesarios para el pago de estas cuentas, Es así como se incluya un paquete de cuentas presentado por la coordinadora de cuentas medicas al comité cuya fecha fuer 1 de marzo de 2012 y el comité era el N° 2, cuentas que se encontraban auditadas y que correspondían a urgencia vital certificadas por el auditor médico y el auditor financiero y avalados por la directora de aseguramiento de esas épocas, quien era la DOCTORA IVONE VARGAS ACERO como consta en el folio número 32 del presente proceso, en dicho paquete se encontraba el aval de pago a emergencias en salud SAS registrado con el consecutivo LFPC 097 datos pertenecientes al funcionario encargado del cargue en el aplicativo de cuentas, quien tenía dicho usuario asignado. Después de tramitarse el acta del comité se inicia el proceso de pago en el cual el funcionario encargado de la cuenta anexa el acta de comité técnico N° 02 de marzo de 2012, junto con los avales de pago firmados por los auditores y directora y la disponibilidad presupuestal, las facturas, las resoluciones de pago y se lleva a tesorería para el trámite correspondiente como consta en el procedimiento de auditoria y pago de cuentas médicas, como se puede observar en los soportes las cuentas estaban listas para cancelar desde 2010. En el acta N° 02 se encontraban relacionados dos avales uno por 9.767.800 de noviembre 23 de 2010 y otro de 3.420.000 de septiembre 5 de 2011, registrados a nombre de EMERGENCIAS DE SALUD S.A.S, con ellos es que se proyecta el acta en mención de viabilidad financiera para iniciar el proceso de pago Hay un funcionario de cartera que continuamente está cruzando las deudas que tiene la secretaria con las diferentes I.P.S con este procedimiento se evidencia que se pagó erróneamente de la suma de dinero nueve millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos pesos 9.767.800 a la empresa EMERGENCIAS DE SALUD S.A.S, el funcionario me informa de la situación y el inicia el proceso de solicitud telefónicamente y por correo (soporte que se encuentra a folio 48), la devolución de los dineros consignados erróneamente, al no tener ningún resultado, ante la situación radico oficio al abogado de la secretaria de salud en el cual me informa que el funcionario encargado de realizar el procedimiento de reintegro de los recursos es tesorería a través de la dirección jurídica de las gobernación respuesta que se encuentra consignada en el folio 52 del presente proceso. En fecha octubre 4 de 2012 proyecto oficio dirigido a la representante legal de la empresa EMERGENCIAS DE SALUD SAS, para solicitar el reintegro de los recursos y se expone todo lo acontecido el cual es firmado por el secretario de salud, igualmente se proyecta oficio en fecha 5 de octubre de 2012, firmado por el secretario de salud dirigido al director jurídico de la gobernación en el cual expongo la situación y solicito adelantar las gestiones jurídicas correspondientes para recuperar los dineros girados por error de los funcionarios encargados de la auditoria. En septiembre 5 de 2013, solicito nuevamente al director jurídico información sobre lo actuado por parte de esta dependencia en relación al reintegro de los recursos por parte de la empresa EMERGENCIAS DE SALUD SAS oficio que reposa en el expediente a folio 295. También se realiza el envío de oficio de fecha 6 de septiembre de 2013, a la oficina de control interno disciplinario para que determine la responsabilidad de los

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ORFI	Página 21 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

funcionarios encargados del procedimiento de auditoría de pago de cuenta oficio que reposa en el expediente a folio 297. En la medida que las dos dependencias la oficina jurídica y la oficina de control interno disciplinario de la gobernación de Boyacá han solicitado información relacionada con el caso siempre he sido muy presta a enviar y contestar las solicitudes hechas así mismo como los diferentes requerimientos por parte de la contraloría general de Boyacá relacionados con el presente proceso".

Así las cosas, para el despacho es claro que hasta esta instancia no existen pruebas suficientes dentro del expediente que demuestren la recuperación de los dineros del pago no debido realizado a la EMPRESA EMERGENCIAS EN SALUD SAS, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9'767.800), valor del cual existe aceptación de la equivocación tal como se puede apreciar dentro del material probatorio, y si bien es cierto la Secretaría de Salud Junto al Departamento de Boyacá, ha realizado acciones tendientes a subsanar los errores cometidos, no se ha reintegrado ninguna suma monetaria por este concepto.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se encuentra adelantando el proceso de Responsabilidad Fiscal 054-2014, toda vez que la Secretaría de Salud de Boyacá realizó un giro equivocado a la Empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, al cancelar el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9'767.800) MCTE, tomando como soporte las facturas radicadas por el proveedor Emergencias Médicas de Colombia EMERCOL, situación que le fue puesta en conocimiento a la Gerente de la Empresa Emergencias en Salud S.A.S, quien se negó a realizar la devolución del dinero, configurándose un pago de lo no debido.

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, este despacho con fundamento en los elementos de prueba allegados debidamente al expediente, considera procedente ordenar imputación de responsabilidad fiscal en contra de **GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.169.892 expedida en Tunja, en calidad de Secretario de salud de Boyacá del 2 de enero al 4 de julio de 2012, **MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.851 expedida en Duitama, en condición de Tesorera General del Departamento del 17 de noviembre de 2009 al 11 de junio de 2012, **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24'022.441 de San José de Pare, en condición de Director Técnico de aseguramiento, **ILMER YESMIT SÁNCHEZ CÁRDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.049332 de Tunja, en calidad de Coordinadora de auditoría de cuentas (medica auditora), **WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.147.002 de Villa de Leyva, en condición de profesional de Auditorías Administrativas y trámite de cuentas y **FLOR ANGELA PEDRAZA DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.453.646 en condición de Representante legal de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. (Nit No. 900280914-01) por el presunto detrimento de patrimonio económico de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE**, sin indexar, correspondientes al pago indebido objeto de controversia.


A. PROCEDENCIA DEL AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTOS FACTICOS Y PROBATORIOS.

Que el auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, constituye la oportunidad procesal idónea

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 22 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

de participación de los implicados fiscales dentro de la actuación administrativa, máxime que es posterior a éste donde se presentan las alegaciones y argumento de la defensa; En éste orden de ideas, la misma ley estatuye unos requisitos que debe ostentar el respectivo auto de imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, los cuales se encuentran dispersos en varios artículos de la Ley 610 de 2000, conforme se exponen a continuación:

El inciso final del Artículo 42 expresa lo siguiente:

<<ARTÍCULO 42: GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO: [...] En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. >>

Que, para efectos del presente expediente, denotamos que:

- WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.147.002 expedida en Villa de Leyva, en calidad de profesional especializado encargado de cartera del 2 de enero al 4 de julio de 2012, rindió versión libre y espontánea el día veinticinco (25) de marzo de Dos Mil quince (2015), tal y como obra a folios 292-294 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.
- ILMER YESMIT SÁNCHEZ CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.049332 expedida en Tunja, en calidad de Coordinadora de auditoría de cuentas (medica auditora) del 2 de enero al 4 de julio de 2012, rindió versión libre y espontánea el día veinticuatro (24) de abril de Dos Mil quince (2015), tal y como obra a folios 361 – 362 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.
- GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.169.892 expedida en Tunja, en calidad de Secretario de salud de Boyacá del 2 de enero al 4 de julio de 2012, rindió versión libre y espontánea el día cinco (05) de mayo de Dos Mil quince (2015), tal y como obra a folios 383 –384 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.
- MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24'022.441 expedida en San José de Pare, en calidad de Director Técnico de aseguramiento del 2 de enero al 4 de julio de 2012, rindió versión libre y espontánea el día diez (10) de agosto de Dos Mil quince (2015), tal y como obra a folios 414 – 415 del expediente. Por tanto, se evidencia el cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.


Ahora bien, es menester de este despacho aclarar que las señoras MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ y FLOR ÁNGELA PEDRAZA DÍAZ, no rindieron versión libre y espontánea dejando las respectivas constancias de no comparecencia, por ello se evidencia que respecto a:

- MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.851 expedida en Duitama, en calidad de Tesorera General del Departamento del 17 de noviembre de 2009 al 11 de junio de 2012, mediante Auto N° 1295 de fecha 24 de septiembre de 2015, se le solicitó apoderado de oficio al consultorio jurídico de la universidad Santo Tomas.

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 23 de 34
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARIA DE SALUD (BOYACA).				

Mediante oficio 20151100973 de fecha 06 de octubre de 2015, (F. 437-439) se designó por parte del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas a la estudiante Astrid Carolina Samacá Suarez, a quien se le reconoció personería jurídica mediante Auto N°1378 de fecha 20 de octubre de 2015, para actuar en calidad de apoderada de oficio de la señora MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMIREZ, Posteriormente se realiza sustitución de apoderados así:

Mediante Auto N° 647 de fecha 20 de enero de 2016, se reconoció personería jurídica a Joaquín David Quintero Granados (F. 458)

Mediante Auto N° 179 de fecha 06 de marzo de 2017, se reconoció personería jurídica a Diego Andrés Sanabria Vega (F. 485).

Mediante Auto N° 243 de fecha 19 de abril de 2017, se reconoció personería jurídica a Jairo Andrés Angulo Martínez (F. 492)

Mediante Auto N° 880 de fecha 14 de diciembre de 2017, se reconoció personería jurídica a Gina Marcela Rojas Figueredo (F. 502)

Mediante Auto N° 030 de fecha 18 de enero de 2019, se reconoció personería jurídica a Leidy Carolina Amaya Riveros (F. 591-592)

- FLOR ANGELA PEDRAZA DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.453.646 en calidad de Representante legal de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. (Nit No. 900280914-01), mediante Auto N° 1295 de fecha 24 de septiembre de 2015, se le solicitó apoderado de oficio al consultorio jurídico de la universidad Santo Tomas. (F.432).

Mediante oficio 20151100986 de fecha 07 de octubre de 2015, (F. 440-442) se designó por parte del consultorio jurídico de la universidad santo tomas a la estudiante Laura Bibiana Gómez González, quien se le reconoció personería jurídica mediante Auto N°1378 de fecha 20 de octubre de 2015, para actuar en calidad de apoderada de oficio de la señora FLOR ANGELA PEDRAZA DIAZ, Posteriormente se realiza sustitución de apoderados así:

Mediante Auto N° 647 de fecha 20 de enero de 2016, se reconoció personería jurídica a María Isabel Mendoza Rojas (F. 458)

Mediante Auto N° 1178 de fecha 16 de diciembre de 2016, se reconoció personería jurídica a Diego Armando Hernández Galvis (F. 480)

Mediante Auto N° 881 de fecha 14 de diciembre de 2017, se reconoció personería jurídica a Andrés Felipe Ramos (F. 503)

Que analizado en concreto la situación procesal en la que se encuentran los implicados, se puede corroborar que se cumple con los criterios expresados en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, siendo procedente formalmente hacer la imputación.

En cuanto a los requisitos de fondo, encuentra este Despacho que también se comporta en dos reglas de la Ley 610 de 2000, de las que el Despacho se permite hacer una transcripción:


<<ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No, 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 24 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.>>. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir, que respecto a la Imputación de Responsabilidad Fiscal y siendo consecuente con las normas transcritas, se deben atender dos aspectos a saber:

1. Procedencia por razones de fondo: El auto de imputación de Responsabilidad fiscal se supedita a la concurrencia de dos aspectos:

1.1 Demostración objetiva del daño patrimonial

1.2 Serios motivos de credibilidad que comprometa la Responsabilidad Fiscal de los Implicados.

Será en sede de éstos ítems que se analizará de fondo la procedencia material de la Imputación de Responsabilidad.

1.1 APRECIACIONES JURÍDICO-PROBATORIAS DE LA ENTIDAD FRENTE A LA DEMOSTRACIÓN OBJETIVA DEL DAÑO PATRIMONIAL

El daño como uno de los elementos más relevantes de la responsabilidad fiscal es sin duda el hecho que configura su acaecimiento, ya que él da la competencia directa a la Contraloría para propender por su recuperación en caso de ocurrir; sin olvidar que el fin último en sí mismo del Proceso de Responsabilidad fiscal no se encuentra determinado en la sanción fiscal, sino en el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, como bien lo señala el artículo 4 de la Ley 610/2000. Por lo que a este despacho le compete demostrar de manera objetiva la existencia del daño al patrimonio económico de La secretaria de Salud del Departamento de Boyacá.

CERTEZA DEL DAÑO

Desde los principios generales de la responsabilidad fiscal es necesario destacar que el daño debe ser cierto, anormal y cuantificable; el artículo 6º de la ley 610 de 2000, señala el daño como: **<<la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. >> (Negrilla fuera de texto).**

La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 04 de abril de 1.998, Magistrado Ponente Doctor FERNANDO HINESTROSA, sostuvo sobre este requisito lo siguiente:


<<Dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizadora. >>.

Así mismo la la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-620 de 1996, dispone que:

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ORFI	Página 25 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARIA DE SALUD (BOYACA).			

702

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio. El proceso de responsabilidad fiscal, atendiendo su naturaleza jurídica y los objetivos que persigue, presenta las siguientes características: a) Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la **responsabilidad** que **corresponde** a los **servidores** públicos o a los **particulares** que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a **autoridades** administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y Municipales) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (...)".

Que, de acuerdo con el anterior razonamiento jurídico, y con base en las pruebas legalmente recaudadas y allegadas dentro de la presente investigación, se llega a la conclusión que en este caso se produjo un daño patrimonial al Estado por las razones que a continuación se exponen:

Se concibe el daño como la lesión al patrimonio de la persona de derecho público, en este caso de la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá, daño representado en el menoscabo y disminución de los recursos económicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e ineficiente. La determinación del daño al patrimonio del Estado resulta una vez efectuado el correspondiente análisis y estudio de cada uno de los documentos allegados que hacen parte del presente proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la Secretaria de Salud de Boyacá, determinando en forma clara y precisa la certeza de su existencia, cuya cuantía es de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE**, debido al pago equivocado a la Empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S , tomando como soporte las facturas radicadas por el proveedor Emergencias Médicas de Colombia EMERCOL, situación que fue puesta en conocimiento de la Gerente de la Empresa Emergencias en Salud S.A.S, quien se negó a realizar la devolución del dinero, configurándose un pago de lo no debido, lo que generó que la empresa Emergencias en Salud S.A.S. tuviera a disposición recursos que no le pertenecían y que aun sabiendo esto no se devolvieron.


De acuerdo a las definiciones anteriores se tiene que dentro del presente caso efectivamente se ha ocasionado un daño cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, tal y como lo ha preceptuado la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-620 de 1996, siendo Magistrado ponente el doctor ANTONIO BARRERA CARBONELL.

En el caso concreto, tenemos que el daño se encuentra demostrado con el pago autorizado en el acta de comité Técnico N° 02, de fecha 01 de marzo de 2012, (F. 23-27, 137-146 y 304-312) en la cual se realizó la aprobación de cuentas de urgencia vital, donde se evidencia que a la empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, le fue aprobado un valor a pagar de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.187.800) MCTE, y bajo referencia se establecieron los consecutivos LFPC097 y JISG111, acta de la cual fue emitida la resolución N° 751 de fecha 30 de marzo de 2012 (F 28-33), en la que fue autorizado el pago anteriormente señalado, teniendo en cuenta entre otras las facturas que fueron relacionadas por el señor CHIA MARQUEZ, en calidad de representante legal de EMERCOL, pago que fue realizado por la Tesorería del

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 26 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

Departamento, mediante Comprobante de egreso N° 4419 de fecha 13 de abril de 2012, dando origen al detrimento sufrido por la Secretaria de Salud de Boyacá en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE (Folios 29 y 303).

En conclusión, éste Despacho encuentra objetivamente demostrada la disminución y pérdida que los gestores **fiscales** directos e indirectos, o más concretamente de quienes a su cargo tenían bajo **sus** funciones u obligaciones la disposición de fondos públicos frente a la aprobación y consecuente pago de la cuantía frente a la cual se predica el detrimento, en la medida en que se cuenta con el material probatorio que conduce a la certeza de la ocurrencia de los hechos que la producen y que guardan un íntimo nexo causal con la afectación a los recursos del patrimonio económico de la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá, toda vez que queda demostrado que los señores GERMAN DARIO GÓMEZ, MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, ILMER YESMIT SÁNCHEZ CÁRDENAS, WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO, realizaron la aprobación del pago equivocado a la Empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, tomando como soporte las facturas radicadas por el proveedor Emergencias Médicas de Colombia EMERCOL, situación que genero que la señora FLOR ÁNGELA PEDRAZA DÍAZ, recibiera por parte de la Secretaria de Salud, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE, por concepto de servicios que no presto.

1.2 B. DE LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTO DE LA IMPUTACION

Que, según Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresado dentro del Radicado núm. 1522 (4 de agosto de 2003, Consejero ponente doctor FLAVIO RODRÍGUEZ ARCE), se precisa lo siguiente: "Marco constitucional y legal de la responsabilidad. -Los servidores públicos responden por infracción de la Constitución y de la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones:

<<art. 6° de la C. P. -, mecanismo de control destinado a evitar la arbitrariedad, brindar seguridad jurídica, garantizar la integridad del patrimonio público y el debido cumplimiento de las funciones públicas, y a obtener el resarcimiento de los perjuicios, si ellos se ocasionaren. El desconocimiento, culposo o doloso, de estas obligaciones, al desbordar el ordenamiento jurídico, puede generar responsabilidad penal, fiscal, patrimonial y disciplinaria. Los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, conforme al artículo 267 ibídem, también responden fiscalmente. El marco de la responsabilidad es amplio pues, además del principio consagrado en el artículo 6° constitucional, corresponde a la ley determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva (art. 124)[...]>>.

Que ahora bien, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 que señala como elementos de la responsabilidad fiscal: I) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, II) un daño patrimonial al Estado y III) un nexo causal entre los elementos anteriores, tenemos lo siguiente:


I. La conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Otro elemento de la responsabilidad fiscal es el desarrollo de una conducta dolosa o culposa grave, atribuible a una persona que desarrolla Gestión Fiscal, por lo tanto lo lógico es iniciar definiendo el concepto de gestión fiscal, el cual se encuentra inmerso en la Ley 610 de 2000, así: "ARTICULO 3°. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ORFI	Página 27 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Ahora bien, es necesario indicar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal que exige el art. 5 de la Ley 610 de 2000 para determinar la existencia de la responsabilidad fiscal, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Conviene entonces, examinar a la luz de las concepciones jurídicas referidas y al material probatorio allegado, si las actuaciones adelantadas por los sujetos procesales vinculados dentro del presente proceso se enmarcan como acciones propias de Gestores Fiscales y la calificación del grado de culpabilidad atribuido a cada uno de ellos en razón a las acciones desplegadas.

En este punto del análisis y valoración legal del asunto, entramos a examinar el elemento de la responsabilidad fiscal, La Conducta. La misma norma señala que la conducta de los servidores públicos o particulares que hayan desplegado gestión fiscal y en la cual se observen hechos irregulares causados por acción u omisión, se debe hacer a título de dolo o culpa grave y es sobre este precepto que se debe hacer la imputación de cargos como hecho generador del daño patrimonial.

La conducta se refiere a la responsabilidad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o del particular que en ejercicio de la cual, o con ocasión de esta, se haya generado el daño al patrimonio del Estado.

La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. Cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.

Que entrándose de un auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, el despacho analizara en sede de culpabilidad la conducta de los implicados fiscales. Por tal motivo, se debe precisar de manera clara las condiciones fáctico-probatorias en las que se desenvuelve la conducta de los mismos así:


- **Conducta de GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA**, Identificado con C.C. No.7'169.892, expedida en Tunja, quien estuvo vinculado como SECRETARIO DE DESPACHO, período 2-01-2012 a 4-06-2012, representante legal de la Secretaría de Salud de Boyacá, según certificación expedida por el Director de Gestión de Talento Humano de la gobernación de Boyacá, (F.77)

Considera el Despacho que la conducta desplegada por el entonces SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, es lesiva con el patrimonio del Estado, en razón a que para la época de los hechos y con ocasión al ejercicio de sus funciones legales y procedimentales, le asistía el deber de salvaguardar los intereses y recursos de la Secretaría de Salud, aspecto que dejó de lado en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia ya que como ordenador del gasto, era a él a quien le correspondía propender porque se le diera un buen manejo a los recursos públicos, finalidad que no se cumplió, lo que produjo una ineficiente utilización de los

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 28 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

recursos de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, al firmar y aprobar acta de Comité Técnico No. 02 del 1° de marzo de 2012, donde se revisaron las cuentas y se autorizó equivocadamente el pago a EMERGENCAS EN SALUD S.A.S. Actuación que generó una gestión fiscal irregular, ocasionado un daño patrimonial al ente territorial.

En otras palabras, para el Despacho es claro, que al señor GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA, dada su condición de Representante Legal de la Secretaría de Salud, le asistía el deber de velar por el buen manejo de los recursos, estableciendo políticas que permitieran llevar un estricto control de los pagos que estaban autorizando, ya que era en últimas el fin de realizar el comité, máxime cuando el soporte para pagar estas cuentas que correspondían a Atención de urgencias sin contrato con Instituciones prestadoras de servicio de salud privadas o mixtas y como puede leerse claramente en el acta de Comité "En el anexo relacionado en cuadro se especifican las facturas a pagar las que hacen parte integral de la presente Acta", notándose la omisión al no haber realizado seguimiento, control y revisión previa de los documentos que soportaban la solicitud de pago, es decir que con su actuar omisivo generó un desmedro al patrimonio económico del Estado por una suma equivalente a **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE** (sin indexar) beneficiando de esta forma a un tercero que de manera indebida hizo uso y se apropió de recursos públicos que le habían sido entregados por error de las personas a las cuales se les está realizando imputación de responsabilidad fiscal en el presente proceso.


Que, por lo expuesto en el acápite anterior, este Despacho colige que el actuar del señor GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA, se enmarca bajo la modalidad de CULPA GRAVE, Atendiendo lo señalado en el código civil en su artículo 63, en la cual señala que "es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios", evidenciando que siendo la máxima autoridad de la entidad afectada no realizó las acciones tendientes a custodiar y defender el patrimonio del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en líneas precedentes.

- **Conducta de ILMER YESMIT SÁNCHEZ ÁVILA**, Identificada con C.C. No.40'049.332, expedida en Tunja, quien estuvo vinculada mediante contrato de prestación de servicios No.0975 de fecha 2 de febrero de 2012 (F.182).

Considera el Despacho que la conducta desplegada por la señora ILMER YESMIT SÁNCHEZ ÁVILA, en calidad de Coordinadora de Cuentas Médicas, es lesiva con el patrimonio del Estado, ya que para la época de los hechos y en razón a sus obligaciones, establecidas en el contrato N° 0975 de 2012 (F. 182-185), cuyo objeto era "prestación de servicios profesionales de auditoría médica y supervisión de cuentas presentadas por todas las entidades que tengan o no contrato en el departamento de Boyacá para la prestación de servicios de salud", le asistían, entre otras las siguientes: "Prestar el servicio de auditoría de cuentas, garantizando la pertinencia financiera y médica; comprobar los derechos contra documento de identificación y base de datos; Relacionar y entregar la facturación revisada financieramente y medicamento a la dirección técnica de aseguramiento; realizar auditoría a las cuentas de recobro presentadas por las EPS-S que operen en el departamento de Boyacá; Presentar al comité las certificaciones de los valores a reconocer a las entidades prestadoras de servicios de salud; Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los procedimientos del control de registros y documentos Verificar contra normatividad vigente la adecuada prestación y auditoría de las respectivas cuentas que se radican ante el ente territorial (...)" obligaciones que dejó de lado y sí, por el contrario con su actuar causó un daño al erario público, por tanto se enmarca dentro del concepto de CULPA GRAVE, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia al omitir sus funciones y por ende el cuidado del patrimonio del estado, lo que produjo una ineficiente

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 29 de 34
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).				

utilización de los recursos de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá.

Ahora bien, se evidencia que aparte de omitir sus deberes, firmo y aprobó el acta de Comité Técnico No. 02 del 1° de marzo de 2012, donde se revisaron las cuentas y se autorizó equivocadamente el pago a EMERGENCAS EN SALUD S.A.S, sin realizar una valoración previa de los documentos que soportaban la solicitud de pago, Actuación que generó una gestión fiscal irregular, ocasionado un daño patrimonial al ente territorial.

- **Conducta de WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO**, Identificado con la C.C.No. 4'177.002 de Villa de Leyva, vinculado mediante contrato de prestación de servicios No. 001139 de fecha 10 de febrero de 2012. (F.194).

Considera el Despacho que la conducta desplegada por el señor ROMERO RONCANCIO, en calidad de profesional especializado encargado de cartera, es lesiva con el patrimonio del Estado, ya que para la época de los hechos y en razón a sus obligaciones, establecidas en el contrato N° 1139 de 2012 (F. 194-197) cuyo objeto era "prestación de servicios como profesional especializado para los procesos de: cuentas médicas, inspección vigilancia y control en todo lo relacionado con las actividades de la dirección técnica de aseguramiento" le asistían como obligaciones entre otras las de " Verificar las facturas y soportes de la cuenta médica a fin de determinar si cumplen los requisitos exigidos para giro por la Tesorería del Departamento, Informar a la Dirección de aseguramiento las inconsistencias encontradas en la revisión de los soportes, dar estricto cumplimiento a lo establecido en los procedimientos de control de registros y documentos, obligaciones que dejo de lado y si, por el contrario, con su actuar causó un daño al erario público, por tanto, se enmarca dentro del concepto de CULPA GRAVE, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia al omitir sus funciones y por ende el cuidado del patrimonio del estado, lo que produjo una ineficiente utilización de los recursos de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá.

Ahora bien, se evidencia que aparte de omitir sus deberes, firmó y aprobó el acta de Comité Técnico No. 02 del 1° de marzo de 2012, donde se revisaron las cuentas y se autorizó equivocadamente el pago a EMERGENCAS EN SALUD S.A.S, sin realizar una valoración previa de los documentos que soportaban la solicitud de pago, Actuación que generó una gestión fiscal irregular, ocasionado un daño patrimonial al ente territorial.


- **Conducta de MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**: Identificada con la C.C.No. 24'022.441, labora al servicio de la Administración central del departamento desde el 20 de enero de 2012, como Director Técnico de Aseguramiento de la Secretaría de Salud de Boyacá. (F.207).

Considera el Despacho que la conducta desplegada por la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, en calidad de Director Técnico de Aseguramiento, es lesiva con el patrimonio del Estado, en razón a que para la época de los hechos y de acuerdo a sus funciones legales y procedimentales, entre otras las de verificar los contenidos de la factura con respecto a los requisitos mínimos de facturación establecidos en la normatividad vigente, así como verificar los documentos considerados como de estricta presentación de soporte de la cuenta, así como presentar cuentas con los respectivos soportes certificados para pago, aspecto que dejo de lado y si por el contrario con su actuar causó un daño al erario público, como ya se ha advertido y por tanto se enmarca dentro del concepto de CULPA GRAVE, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia al omitir el máximo cuidado que debía tener con las cuentas, descuido que causó lesión al patrimonio del estado, lo que produjo una ineficiente utilización de los recursos

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 30 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARIA DE SALUD (BOYACA).			

de la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá, al firmar y aprobar acta de Comité Técnico No. 02 del 1° de marzo de 2012, donde se revisaron las cuentas y se autorizó equivocadamente el pago a EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. Actuación que generó una gestión fiscal irregular, ocasionado un daño patrimonial al ente territorial.

Ahora bien, se evidencia que la doctora Martha Janeth Naranjo, tenía como propósito principal en relación a su cargo "administrar, dirigir y controlar los recursos financieros y técnicos, para garantizar la atención a la población encomendada por el Sistema General de Seguridad social en salud" así mismo dentro de las funciones del cargo en su numeral 2, determina la "Realización de programas de vigilancia y control a la asignación y ejecución de recursos de inversión en salud, de los fondos locales y demás recursos que garantizan la prestación de servicio a la población encomendada por el SGSSS", funciones que no fueron ejercidas para el efectivo funcionamiento de los recursos públicos. (F.226), pues de haberlas realizado, de ninguna manera se hubiera concretado el detrimento que aquí se investiga.

- **Conducta de MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ:** Identificada con la C.C.No. 46'661.851 de Duitama, vinculada en el cargo de Tesorera General, del 17 de noviembre de 2009 al 11 de junio de 2012. (F.77).


Considera el Despacho que la conducta desplegada por la señora MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, en calidad de Tesorera General del Departamento es lesiva con el patrimonio del Estado, en razón a que para la época de los hechos y de acuerdo a sus funciones legales y procedimentales, le asistía el deber de "verificar que cada una de las órdenes de pago y autorizaciones de giro recibidas estén correctamente ingresadas en el sistema por parte de la Dirección financiera de acuerdo con los soportes presentados; llevar estricto control y registro de las operaciones efectuadas, velando por el adecuado archivo de los soportes e informes presentados, obligaciones que dejó de lado y si por el contrario con su actuar causó un daño al erario público, por tanto se enmarca dentro del concepto de CULPA GRAVE, en razón a que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia al omitir una función propia de su cargo, omitiendo la verificación de los soportes para realizar el respectivo giro, descuido que terminó afectando el patrimonio del estado, avalando el giro a la empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, lo que produjo una ineficiente utilización de los recursos de la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá. (Folio 96).

- **Conducta de FLOR ANGELA PEDRAZA DÍAZ:** Identificada con la C.C.No. 46'453.646, Gerente EMERGENCIAS EN SALUD "ERES" S.A.S.

Considera el Despacho que la conducta desplegada por la señora FLOR ANGELA PEDRAZA DÍAZ, en condición de Representante legal de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Nit No. 900280914-01, es lesiva con el patrimonio del Estado, bajo el título de CULPA GRAVE por omisión en razón a que para la época de los hechos fue a ella a la que se le realizó el pago indebido por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9'767.800) y a pesar de no haber tenido injerencia en el desembolso a sus cuentas Bancarias de dicha suma y una vez enterada de tal situación, se ha negado a devolver el dinero que le fue girado por error, obteniendo así la disposición de los recursos que pertenecían al estado y que pese a que como se evidencia en interrogatorio de parte realizado a instancias de la oficina jurídica del departamento en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama el día 8 de abril de 2014,(f 299), la señora PEDRAZA DIAZ, reconoce que por error tuvo la disposición de los

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
			OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		ORFI	Página 31 de 34
			Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).				

recursos del Estado y no los reintegro, como se comprometió en acta firmada en la Oficina Jurídica del Departamento obrante a folios 253 y 254 del proceso de fecha 12 de noviembre de 2014.

De lo anterior se puede deducir que la Representante legal se apropió de manera injustificada de los dineros recibidos en provecho suyo, suma que a la postre no se le dio a título de retribución por servicios prestados, lo que la pone en un campo de administración de recursos públicos, determinando su gestión fiscal de manera indirecta ejercida en el caso en estudio.

C. DEL NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

Que el NEXO CAUSAL como tercer elemento de la responsabilidad, partimos de la simple definición de nexo, el cual nos lleva a establecer que éste no es otra cosa que el vínculo que debe existir entre la causa y su efecto, esto es, entre la conducta desplegada por el servidor público y el particular y el daño causado (detrimento). Ya que como resultado de esa acción y en razón a la relación determinante y condicionante, el daño es el resultado de la conducta activa desplegada por quienes han intervenido.


Igualmente debemos tener presente que el nexo solo se puede romper por circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como son la fuerza mayor o el caso fortuito, por lo tanto, bajo el entendido de que fuerza mayor o caso fortuito según el Código Civil en su artículo 64 – subrogado por la Ley 95 de 1980, artículo 1, expresa: "Se llama fuerza mayor y caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.". Para lo cual, en el presente caso, no se cumplen esas causales, cuando está plenamente probado que existió una omisión que no permitió el cumplimiento de los deberes y funciones legales por parte de los funcionarios de la Secretaría de Salud y a su vez de la omisión de la señora FLOR ANGELA PEDRAZA DÍAZ, con lo cual se generó el daño, luego, en este evento, existe una relación directa entre la conducta desplegada por el investigado y su resultado, el daño, el cual conllevaba a la existencia de una causa que hizo que el daño (Efecto) por omitir el cumplimiento de unos requerimientos y unos procedimientos legales (causa), se presenta por una omisión en el cumplimiento de unos procedimientos debidamente normados.

Según las pruebas recogidas por la Contraloría y allegadas a la presente investigación por los sujetos procesales obrantes dentro del expediente y a la luz de las consideraciones hechas en los acápites de daño y culpabilidad, se logra demostrar que la conducta desplegada por los señores GERMÁN DARÍO GÓMEZ, MARTHA JANETH NARANJO ABRIL, ILMER YESMIT SÁNCHEZ CÁRDENAS, WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO contribuyeron e intervinieron en la elaboración y aprobación del acta de Comité Técnico No. 02 del 1º de marzo de 2012, donde se realizó la aprobación de cuentas de urgencia vital de IPS privadas y públicas, que conllevo al efectivo pago autorizado y realizado por la señora MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, pago que efectivamente fue equivocado a la Empresa EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S, tomando como soporte las facturas radicadas por el proveedor Emergencias Médicas de Colombia EMERCOL, situación que genero que la señora FLOR ANGELA PEDRAZA DÍAZ, recibiera por parte de la Secretaría de Salud, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE, por concepto de servicios que no presto y de los cuales tuvo conocimiento y a su vez se negó a realizar la devolución del dinero, configurándose un pago de lo no debido, lo que generó que la empresa Emergencias en Salud S.A.S. tuviera a su disposición recursos públicos que no le pertenecían,

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 32 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 - SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

Que, con lo anterior, se pudo establecer que los cargos de la presente imputación de responsabilidad fiscal, se hacen a título solidario, siendo responsables los señores **GERMAN DARÍO GÓMEZ ÁVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.169.892 expedida en Tunja, en calidad de Secretario de salud de Boyacá del 2 de enero al 4 de julio de 2012, **MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.851 expedida en Duitama, en condición de Tesorera General del Departamento del 17 de noviembre de 2009 al 11 de junio de 2012, **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24'022.441 de San José de Pare, en condición de Director Técnico de aseguramiento, **ILMER YESMIT SÁNCHEZ CÁRDENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.049332 de Tunja, en calidad de Coordinadora de auditoría de cuentas (medica auditora), **WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.147.002 de Villa de Leyva, en condición de profesional de Auditorías Administrativas y trámite de cuentas, **FLOR ÁNGELA PEDRAZA DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.453.646 en condición de Representante legal de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S. (Nit No. 900280914-01) y en calidad de Tercero Civilmente responsable a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A** con Nit : 860.002-400 por la expedición de la POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 1007387, cuyo valor asegurado es la suma de \$1.800.000.000.

VIII. VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad con lo establecido en artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual señala que:

<< Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. >>

Que para el caso que nos ocupa, fue procedente vincular como tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, en razón a la expedición y vinculación de la PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No 1007387, Con una vigencia Desde el 5 de enero de 2011 a 19 de mayo de 2012, con un Valor asegurado \$900'000.000, <<cobertura global de manejo>>, Coberturas obligatorias <<Alcances fiscales>>, siendo tomador El Departamento de Boyacá y por ende, y por ende la Secretaría de Salud de Boyacá. (F.150-151).

Vinculación que se hizo efectiva a través del Auto N° 147 de fecha veinte (20) de Febrero de Dos Mil Quince (2015), mediante el cual la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, ordenó la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 054-2014 adelantado ante la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá.


Así las cosas, y con el propósito de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios ocasionados por los implicados responsables de la gestión fiscal irregular a la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, se hace imputación de responsabilidad como tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, dentro del proceso de responsabilidad 054-2014, a quien también le será cobijado el respectivo Auto de Imputación respecto de su afianzado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y por ministerio de la Ley 610 de 2000, la Dirección

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 33 de 34
Versión 02			
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARIA DE SALUD (BOYACA).			

Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

IX. INSTANCIA PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, "INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura a proceso e imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

De acuerdo con lo anterior, y conforme a la certificación de menor cuantía para contratación, obrante a folio 181, cuyo valor va desde \$56'670.001 a 566'700.000, y siendo que el valor del detrimento sin actualizar asciende a la suma de \$9'767.800 y que dicho valor no iguala o supera la suma indicada como menor cuantía el presente proceso es de única instancia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 054-2014, adelantado ante la Secretaría de Salud de (BOYACÁ), a los señores **GERMÁN DARÍO GÓMEZ ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía: 7'169.892 Expedida en Tunja en calidad de SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, **MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía: No. 46'661.851 de Duitama en calidad de Tesorera General del Departamento, **FLOR ÁNGELA PEDRAZA DÍAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46'453.646 como Representante legal de EMERGENCIAS EN SALUD S.A.S . SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Nit No. 900280914-01, **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL** identificada con Cédula de Ciudadanía: No. 24'022.441 como Director Técnico de Aseguramiento, **ILMER YESMIT SÁNCHEZ CÁRDENAS** identificada con Cédula de Ciudadanía: No. 40'049.332 de Tunja en el cargo de COORDINADOR DE CUENTAS MEDICAS y **WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO** identificado con Cédula de Ciudadanía: No. 4'147.002 de Villa de Leyva quien desempeñó el cargo de Profesional especializado encargado de cartera , por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.767.800) MCTE** (sin indexar), mediante proceso de única instancia por lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: llamar a responder en calidad de Tercero Civilmente responsable a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, identificada con el NIT 860.002.400-2, en razón a la expedición y vinculación de la Póliza de manejo global sector oficial No. 1007387, Con una vigencia Desde el 5 de enero de 2011 a 19 de mayo de 2012, con un Valor asegurado \$900.000.000, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Notifíquese el contenido del presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas naturales y jurídicas, así:


- **GERMAN DARÍO GÓMEZ ÁVILA**, en la Calle 41 No. 1 C- 48 apartamento 711 B de Tunja.
- **MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en la Carrera 43 B No. 7 A – 04 de Tunja.

Y a su Apoderada de oficio **LEIDY CAROLINA AMAYA RIVEROS**, en el Consultorio Jurídico De La Universidad Santo Tomas, Calle 19 N° 11-64 de Tunja.

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI	Página 34 de 34
		Versión 02	
AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2014 – SECRETARÍA DE SALUD (BOYACA).			

- **FLOR ÁNGELA PEDRAZA DÍAZ**, en la Calle 11 No. 33-62 de Duitama y en la Carrera 34 N° 9-04 Piso 2 de Duitama, Celular: 3214521059

Y a su Apoderado de oficio **ANDRÉS FELIPE RAMOS EBRATT**, en el Consultorio Jurídico De La Universidad Santo Tomas, Calle 19 N° 11-64 de Tunja.

- **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, en la Carrera 51 No. 124 A 11 apartamento 403 de Bogotá
- **ILMER YESMIT SANCHEZ CARDENAS**, en la Carrera 3 No. 32-20 apartamentos 301 Torre A Sargón Plaza de Tunja.
- **WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO**, en la Carrera 9 No. 14-101 de Villa de Leyva.
- **EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA** apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, en la carrera 1 bis No. 47 A- 74 este remanso la sabana de Tunja

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 610 de 2000, córrase traslado por Secretaría Común a los implicados fiscales enunciados en los artículos primero y segundo del presente auto, por un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso para presentar los alegatos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
Profesional Universitaria

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P.MARTÍÑO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co